

CONSTANCIA:

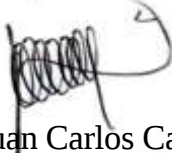
El término de ejecutoria del auto del 4 de noviembre de 2022, corrió 9, 10 y 11 siguientes. Oportunamente el apoderado de los demandantes presentó reposición y en subsidio, apelación.

Al Banco Davivienda S.A. en calidad de acreedor hipotecario, se le remitió el link del expediente el 8 de noviembre de 2002 (Archivo digital 23), por lo tanto, el término para contestar corrió del 9 de noviembre al 7 de diciembre de 2022.

Inhábiles: 12, 13, 14, 19, 20, 26 y 27 de noviembre, 3 y 4 de diciembre de 2022.

Oportunamente presentó escrito y anexo (Archivos digitales 38 y 39).

Pereira, 9 de diciembre de 2022.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso verbal de pertenencia, se procede a resolver los diferentes sobre los escritos aportados y las actuaciones pendientes:

1. Contestación del Banco Davivienda S.A.:

Como fue allegada oportunamente según la constancia secretarial que antecede, se tendrá en cuenta (Ver archivos digitales 38 y 39).

2. Recurso de reposición y en subsidio de apelación, propuestos por los demandantes contra el auto del 4 de noviembre de 2022 (Archivo digital 21):

En la providencia refutada, en los numerales 1 y 3, se dispuso el rechazo de la notificación del acreedor hipotecario y de la valla presentada por los actores, por carecer ambas actuaciones de algunos requisitos legales.

.- Argumentos del recurso¹:

Dice el apoderado de los demandantes que en cuanto al rechazo de la notificación del Banco Davivienda S.A., es cierto que hubo un error al no incluirse en ésta, la copia de la demanda y sus anexos, pero dice que da cumplimiento y afirma enviar nuevamente la notificación con los anexos que faltan.

En cuanto a lo que tiene que ver con la valla instalada en el predio pretendido, dice que inicialmente para tener certeza del predio que se reclama, se optó para que a través de un profesional en la topografía se levantara en debida forma unos límites y linderos ya que en la escritura aparecen unos linderos que no muestran nombres y con estas mediciones se tomaron los límites tal como se escribieron en la valla y aparecen en el plano que hace parte de los anexos de la demanda; sin embargo dice que se revisó nuevamente la valla se envió para su corrección y agrega que no fue posible introducir en la valla la totalidad de los límites como está en la escritura debido a la gran cantidad de contenido, pues si así se hiciera habría la necesidad de colocar una valla de por lo menos de ocho a diez metros cuadrados, lo que conllevaría a que sus mandantes que son

¹ Archivo digital 24.

personas demasiado pobres, no alcanzarían a cubrir los gastos que conlleva una valla de tales proporciones, por lo que en aras a los principios del derecho y la economía procesal, solicita tener en cuenta estos razonamientos pues los límites y linderos están contenidos dentro de la Escritura Pública No. 1861 del 8 de mayo de 2008.

Igualmente manifiesta que en la valla se corrigieron los dígitos de la misma como también la clase de proceso a la que pertenece la demanda, se aclaró el código catastral y su ficha, según la documentación de sus mandantes, lo cual se presentará en su momento, como prueba de los hechos; además, dice que una vez instalada nuevamente la valla, se procederá a enviar nuevamente las fotografías para la continuación del proceso, al igual que la nota de recibido del acreedor hipotecario.

Pide entonces, que se continúe con el proceso.

Consideraciones:

La reposición se concibe como el medio de impugnación que tienen las partes para obtener que se rectifiquen, mediante revocación o modificación, los errores cometidos por los jueces al proferir una decisión y con la apelación, se pretende que el superior funcional determine si lo resuelto por el Ad quo, se ajusta o no a los preceptos legales.

Sabido es que para la prosperidad de un recurso, deben cumplirse unos requisitos que aseguren su procedimiento y decisión, pues la ausencia de alguno de ellos conlleva a denegar el trámite de la impugnación o iniciado éste, que quede sin efectos la actuación.

Tales exigencias son capacidad para interponer el recurso, procedencia, oportunidad de su interposición, sustentación cuando la ley lo exige y cumplimiento de las cargas procesales en cabeza del recurrente.

En cuanto a la capacidad para interponer el recurso y su sustentación, tenemos que se encuentran obstáculos que no permiten avanzar en el trámite y que hacen procedente el rechazo de ambos recursos propuestos, veamos las razones:

Respecto a la capacidad, de ella hacen parte la legitimación y el interés para recurrir, situación que se define en términos sencillos en que la parte a quien se le causa agravio y actúa en el ejercicio del derecho de postulación, tendrá la capacidad para presentar el recurso y obtener que se estudie su argumentación.

Por su lado, la sustentación se impone conforme al inciso 3º del art. 318 de la ley adjetiva, ya que la reposición debe interponerse expresando los argumentos que la sustentan con el fin de que el juez tenga los elementos de juicio necesarios para revisar su decisión.

Sobre ambos requisitos, la Sala Unitaria Civil-Familia del Tribunal Superior de este Distrito, ha dicho:

“(...). Tales exigencias, en general, se reducen a la procedencia, la oportunidad, el cumplimiento de cargas procesales y, por supuesto, la legitimación. Esta última, tiene que ver, necesariamente, con el agravio que causa una determinada decisión a una de las partes, que es lo que supone que pueda controvertir los argumentos del funcionario para que se revoque o se reforme.”².

“Recuérdese que la sustentación se entiende como la exposición de las razones y fundamentos al juez de por qué la “(...) providencia está errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente que si el juez no tiene esa base, no le es dable entrar a resolver

² Providencia del 12 de marzo de 2018. Expediente: 66001-31-10-004-2014-00249-01.

(...)”³. *Es que no basta el mero deseo de recurrir una determinada providencia, sino que debe indicar los motivos de su inconformidad debidamente fundamentada.*

No es simplemente una manifestación aislada de disconformidad por parte de interesado ante una decisión que afecta sus intereses, en realidad, equivale a una labor seria y juiciosa que implica el estudio de aquellos puntos sobre los cuales se discrepa, para luego refutarlos o controvertirlos razonadamente, (...).”⁴.

Conforme con lo dicho, tenemos que en el presente caso, no se observa el agravio sufrido por el demandante con el rechazo de la notificación del acreedor hipotecario, ya que la misma se surtió por conducta concluyente en la misma providencia y también, según lo indicado en el numeral anterior, el Banco Davivienda S.A. ya presentó en forma oportuna su contestación.

Tampoco se observa un agravio con relación al rechazo de la valla por falta de algunos de los requisitos establecidos en el art. 375-7 ib., pues si la misma no está acorde con la normativa, no se podrá realizar el emplazamiento que dispone la ley respecto de las personas indeterminadas, no viéndose una afectación palpable por esa razón, no obstante que se aduce que los demandantes son de escasos recursos.

No se ve entonces el perjuicio para los demandantes frente al rechazo de la notificación del Banco Davivienda S.A. ni de la valla, pues en relación con la primera de las situaciones ya se surtió en debida forma y el mismo demandante en el escrito del recurso, indica que procederá a subsanar todas las fallas para que se tengan la notificación y la valla, como realizadas en forma legal.

Con relación a la sustentación, fácilmente se deduce que no se manifiesta ningún argumento válido que le permita al Despacho entrar a revisar los posibles errores al momento de decidir sobre los rechazos en comento, más aún cuando los demandantes no presentan fundamentos serios que permitan deducir aquellos y por el contrario, se pronuncian indicando que el Juzgado tiene razón respecto a la falta de requisitos tanto de la notificación como de la valla, tan es así, que se indica que se subsanarán las falencias para presentarlas en debida forma.

Entonces, el condicionamiento traído por la norma no permite que en este asunto se retroceda en la decisión porque no se exponen motivos de peso que hagan dudar sobre lo resuelto y como ya se dijo, lo aquí expresado, lejos de ser argumentos válidos para revisar nuevamente la providencia, se traducen en un asentimiento expreso respecto a la falta de los requisitos legales de la notificación y la valla, que llevaron a su rechazo.

Además, en esta etapa del proceso resulta innecesario realmente el pronunciamiento sobre la notificación del acreedor porque ya se surtió y también, resolver sobre la nueva valla y sus fotografías (Archivo digital 25), porque según lo informado por los actores en el archivo digital 40, la misma fue desmontada por funcionarios de la Alcaldía.

Quiere decir lo anterior, que al no darse todas las condiciones establecidas para darle paso al trámite de los recursos presentados en contra del auto del 4 de noviembre pasado, se rechazarán los mismos.

Conclusión:

³ LÓPEZ B., Hernán F. Ob. cit., p.778.

⁴ AC-0117-2022 del 19 de julio de 2022. Exp.: 66001-31-03-003-2014-00081-01.

Se rechazarán los recursos de reposición y en subsidio, de apelación, propuestos por los demandantes en contra de los numerales 1 y 3 de la providencia del 4 de noviembre pasado. Así se declarará en la parte resolutive.

3. Solicitud de retirar la valla por parte del Municipio de Pereira⁵.

El Secretario de Vivienda Social y el Director Operativo de Promoción de Proyectos de Apoyo Urbanístico a la vivienda, solicitan ordenar a los demandantes retirar de inmediato la valla que anuncia la existencia de este proceso verbal, porque ella se encuentra en el predio con el código catastral No. 660010002000000040642000000000 y la matrícula inmobiliaria No. 290-205777, predio que pertenece al Municipio de Pereira y además, se dé por terminada la demanda por estar dirigida contra persona equivocada e intentar reclamar un predio del Municipio por prescripción, por error de ubicación e inducir al Juzgado a tomar una decisión equivocada.

Considera el Despacho que no puede atenderse la petición del Municipio, toda vez que mientras no se acredite que el inmueble del que se trata el presente proceso (290-88520), es de propiedad del ente territorial local, no puede previamente darse por terminado el trámite ni permitirse el retiro de la valla.

Además, es de advertir que si existe alguna confusión respecto al bien objeto de usucapión, ello se decidirá definitivamente en la sentencia, previa revisión del material probatorio recaudado, también, que si el Municipio lo considera pertinente, debe adelantar las gestiones, diligencias y acciones necesarias que le permitan definir la situación respecto a la propiedad que dicen tener sobre el inmueble 290-205777.

Se dispondrá la remisión a los peticionarios, de copia del presente auto, para los efectos que consideren pertinentes y necesarios y además, para comunicarles lo aquí decidido.

4. Información sobre desmonte de la valla (Archivo digital 40):

El apoderado de los demandantes, pone en conocimiento del Despacho que el 25 de noviembre pasado, el abogado Yuller Honorio Aguilar Guerrero, en compañía de miembros de la Policía de la Estación de Galicia irrumpieron en forma ilegal al predio objeto del proceso y sin medir orden escrita de autoridad competente le ordenaron a los actores que tenían que bajar la valla porque era una orden de la Alcaldía de Pereira, que ellos efectivamente la bajaron y se la entregaron manifestando que no la volvieran a colocar so pena de arresto.

Al respecto y dada la orden dispuesta en el numeral anterior, se requerirá a los actores para que acrediten nuevamente y en el inmueble que corresponde al presente asunto, la valla de la que trata el art. 375-7 del C.G.P., cumpliendo para tales efectos, con todos los requisitos que la norma impone.

5. Otras decisiones

Se dejará en conocimiento de la parte demandante y para los efectos legales correspondientes, la solicitud del municipio y sus anexos (Archivos digitales del 26 al 36)

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)**,

⁵ Archivo digital 26

R E S U E L V E:

Primero: Téngase por oportunamente contestada la demanda por parte del acreedor hipotecario, Banco Davivienda S.A., cuyo representante legal para asuntos judiciales, es el abogado Luis Francisco Peña Ramírez.

El escrito se tendrá en cuenta posteriormente cuando se encuentre trabada la litis.

Segundo: Se rechazan los recursos de reposición y en subsidio, de apelación, propuestos por los demandantes en contra de los numerales 1 y 3 de la providencia del 4 de noviembre pasado.

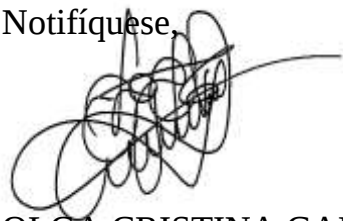
Tercero: No se accede a previamente darse por terminado el trámite ni se le permite al Municipio el retiro de la valla, por lo indicado anteriormente.

Remítaseles a los peticionarios, copia del presente auto, para los efectos que consideren pertinentes y necesarios y además, para comunicarles lo aquí decidido.

Cuarto: Se requiere a los actores para que acrediten nuevamente y en el inmueble que corresponde al presente asunto, la valla de la que trata el art. 375-7 del C.G.P., cumpliendo para tales efectos, con todos los requisitos que la norma impone.

Quinto: En conocimiento de los demandantes y para los efectos legales correspondientes, se dejan la solicitud del municipio y sus anexos (Archivos digitales del 26 al 36).

Notifíquese.



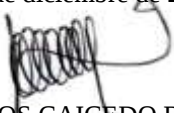
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 201 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Rda., 15 de diciembre de 2022.



JUAN CARLOS CAICEDO DÍAZ
Secretario

Pereira, 21 de noviembre de 2022

Señora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

No. 67393

Palacio De Justicia Of. 411-A

J01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

3147761

Pereira, Risaralda.



Asunto: PONER EN CONOCIMIENTO DEL DESPACHO EL DERECHO DE TITULARIDAD
SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN

Cordial saludo,

Proceso: VERBAL DE PERTENENCIA

Radicado: 660013103001-2022-00453-00

Demandante: MARTA TULIA VILLADA CARVAJAL Y JOSE DOMINGO SALAZAR VILLADA

Demandados: MARIA MARGOTH VIANA GIRALDO Y OTROS

Mediante el presente oficio la Secretaria de Vivienda Social de la Alcaldía de Pereira, conforme a las facultades suscritas en el manual de funciones del Secretario, con mucho respeto pone en conocimiento de su despacho que el predio urbano ubicado en el sector de Esperanza Galicia Casa Parque Temático por Movitierra del Corregimiento de Cerritos, el cual es objeto de la demanda de la referencia se encuentra dentro de los predios de propiedad del Municipio de Pereira, según las siguientes precisiones y pruebas que se adjuntan con este memorial.

1. Mediante el Decreto 0328 del 09 de febrero del 2022, señor Alcalde Municipal Dr. CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, declaró la situación de calamidad pública En la ciudad de Pereira, los días 7 y 8 de febrero 2022, cayeron lluvias superiores a 90

milímetros, se presentó un deslizamiento de tipo traslacional en la ladera norte del Río Otún que afectó la comuna del Río Otún, no solo causó afectación a las familias, las viviendas y la vía, sino que podría seguir causando un grave peligro a las personas y el riesgo inminente que representaría la no intervención inmediata. Con la misma expedición de este acto administrativo se ordenó declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Pereira, con el fin de contratar el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y de esta manera atender los efectos ocasionados por el deslizamiento en la ladera norte del río Otún.

2. De igual forma mediante oficio SAIA No. 8448 del 17 de febrero del presente año, el despacho de Vivienda Social envía al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, la Postulación del predio necesario para la realización del proyecto de vivienda de interés prioritario, escogido dentro de los predios de propiedad de este ente territorial identificados de la siguiente forma: Código Catastral No. 660010002000000040642000000000 Matricula Inmobiliaria No. 290-205777. identificados con las Escrituras Públicas Nros. 4365 del 10 de diciembre del 2013, ficha catastral No. 00-02-0004-0004-0073-0002483 del 02 de julio del 2015, ficha catastral No. 00-02-0004-0073-000 y Matriculas Inmobiliarias No. 290-205777 y 290-236724, predios de Propiedad del Municipio de Pereira.
3. Este proyecto beneficiara a los damnificados de las calamidades de la avenida del río como también a los muchos beneficiarios que ya realizaron los trámites para acceder a una oportunidad de vivienda por la vía que ofrece el gobierno Nacional. La especificación del proyecto consta de lo siguiente: cuenta con 580 unidades de Apartamentos VIP (vivienda de interés prioritario), en la Unidad de Gestión 1 (UG1) del Plan Parcial de Flora y Fauna, Ukumarí, los cuales se construirán en 29 torres de 5 pisos, 20 aptos por torre, y de este proyecto se da solución a 138 familias afectadas por el derrumbe de la av. del río, mediante convenio con MINVIVIENDA Y UNGED, así mismo cumplimiento a lo pactado en el consorcio Gamma - Galicia y las demás soluciones de vivienda que surjan, el proyecto arma cuenta con la ejecución de 3 etapas para la construcción.
4. Sin ningún permiso del Municipio de Pereira, propietario del predio referido los señores **JOSE DOMINGO SALAZAR VILLADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.527.805 y **MARTA TULIA VILLADA CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.999.408, se encuentran como colonos en esta propiedad, por tal motivo la Alcaldía les solicito desocuparlo y ante su negativa se vio en la obligación de interponer una Querrela Por Ocupación de Hecho y/o por Comportamientos Contrarios a la Posesión y Mera Tenencia de Bien Inmueble de Uso Público o Fiscal, sustentado en el artículo 77 y ss de la Ley 1801 del 2016, la cual se tramita en la Corregiduría de

Cerritos bajo el radicado No. 013 – 030 del 2022.

5. **Dentro de los tramites de la querella se probó mediante levantamiento topográfico la titularidad del predio de la Alcaldía de Pereira, y se le hizo saber a los querellados que se encuentran en una confusión de lotes porque ellos creen que están ubicados en el predio identificado con Código Catastral No. 6600100020000000407500000000 y Matricula Inmobiliaria No. 290-88520, el cual está ubicado en un lugar diferente al que reclaman, con esta información errónea interpusieron la demanda de pertenecía la cual correspondió a su despacho, predio equivocado con lo cual estarían reclamado un predio del municipio de Pereira creyendo que están reclamado el predio de propiedad de la señora, MARIA MARGOTH VIANA GIRALDO.**
6. **El predio donde están ubicados los señores JOSE DOMINGO SALAZAR VILLADA y MARTA TULIA VILLADA CARVAJAL, está identificado catastralmente con el Código Catastral No. 660010002000000040642000000000 Matricula Inmobiliaria No. 290-205777, predio que pertenece al Municipio de Pereira, y por ende desafortunadamente goza de las prohibiciones contempladas en el artículo 63 de la Constitución, el cual consagra que los bienes de uso público entre otros, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Por su parte, el artículo 375 del Código General del Proceso, al desarrollar lo respectivo a la declaración de pertenencia, dispuso, en su numeral 4º, que esta no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.**

Como se pudo oponer más atrás este proyecto de vivienda el cual se denominará Rincón de Galicia, nace para satisfacer la necesidad de vivienda de interés prioritario de los damnificados del deslizamiento de la ladera norte del río Otún, como también que es un proyecto que nace de un convenio entre el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio (MINVIVIENDA), la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo (UNGED), la Gobernación de Risaralda, la Alcaldía de Pereira y la Alcaldía de Dosquebradas. El día viernes 18 de noviembre en visita previa realizada por funcionarios de los entes territoriales locales mencionados previo al acto protocolario que se llevara el próximo jueves 24 del presente mes, se pudo evidenciar la presencia de una valla que anuncia el proceso verbal de pertenencia del que estamos hablando dentro del predio del Municipio de Pereira, corroborando que los perturbadores persisten en su error de ubicación. Pues le informamos su señoría que esta valla sería catastrófica para los intereses generales de los beneficiarios del proyecto si para el día jueves en el acto protocolario es vista por los funcionarios que vendrán de Bogotá, esto generaría la suspensión del proyecto riesgo que no podemos correr por una equivocada ubicación de esta valla y por una demanda que pretende adquirir por prescripción un predio del Municipio por error de ubicación de Código Catastral y Matricula Inmobiliaria.

Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

La información que adjuntamos como prueba está sustentada con las coordenadas polígonos y datos del Catastro Municipal y el ANCO, como también con los títulos legales que así lo demuestran con la información de los predios se podrá corroborar que el predio que alegan los demandantes está ubicado en un lugar muy diferente y a una distancia considerable con el predio en el cual están asentados sin autorización predio de propiedad del Municipio de Pereira.

Con las razones manifestadas con mucho respeto solicitamos al despacho lo siguiente:

SOLICITUD

1) Respetuosamente solicitamos a su Despacho ordenar a los señores **JOSE DOMINGO SALAZAR VILLADA** identificado con cedula de ciudadanía No. 4.527.805, **MARTHA TULIA VILLADA CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.999.408, retirar de inmediato la Valla que anuncia la existencia de un proceso verbal de pertenencia por encontrarse dentro del predio identificado con el **Código Catastral No. 660010002000000040642000000000 Matricula Inmobiliaria No. 290-205777, predio que pertenece al Municipio de Pereira.**

2) Que se den por terminados los tramites de dicha demandada verbal de pertenencia por estar dirigida contra persona equivocada, e intentar reclamar en predio del Municipio de Pereira por prescripción por error de ubicación e intentar inducir al despacho a tomar una decisión equivocada.

DERECHO

Me permito invocar como fundamento jurídico lo preceptuado en los artículos 63 de la Constitución Nacional, artículo 375 inciso 4 y ss del CGP. Y lo dispuesto en el Código Civil Colombiano.

PRUEBAS

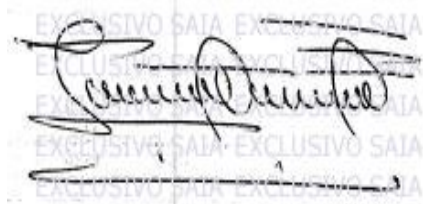
Ruego tener como tales las pruebas documentales que se relacionan a continuación:

- Imagen identificada como 1, donde se visualiza la instalación de la valla que solicitamos sea retirara da.
- Imagen identificada como 2, donde se visualiza la información y ubicación del predio de Cra. 7 No. 18-55 Pereira -Risaralda (+576) 3248000 www.pereira.gov.co

mayor extendió requerido para el proyecto rincón de Galicia M. I. No. 290-236724.

- **Imagen identificada como 3, donde se visualiza la información y ubicación del predio donde están asentados los demandantes predio requerido para el proyecto rincón de Galicia M. I. No. 290-205777.**
- Imagen identificada como 4, donde se visualiza la información y ubicación del predio perteneciente a la M. I. No. 290-88520, titulo utilizado para interponer la demanda y donde los demandantes por error piensan que pertenece al lugar donde están asentados.
- Imagen identificada como 5, donde se visualiza la diferencia de ubicación del predio donde están asentados los demandantes M. I. No. 290-205777, señalado con círculo rojo, donde se adelantará el proyecto rincón de Galicia de propiedad del Municipio de Pereira, y el predio correspondiente a la M. I. No. 290-88520, señalado con círculo azul, de propiedad de la señora María Margoth Viana Giraldo, titulo utilizado para interponer la demanda y donde los demandantes por error piensan que pertenece al lugar donde están asentados.
- Certificado de Tradición identificado con Matricula Inmobiliaria No. 290-236724 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.
- Certificado de Tradición identificado con Matricula Inmobiliaria No. 290-205777 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira.
- Datos Básicos VUR - Certificado de Tradición y Libertad. Escritura Pública No. 2483 del 02 de julio del 2015, ficha catastral No. 00-02-0004-0073-000. Proferida por la Notaria Primera del Circulo de Pereira.
- Decretos 0328 y 0329 del 09 de febrero del 2022.
- Urbanismo del proyecto VIP.
- Decreto de nombramiento del Secretario de Vivienda Social de Pereira.

Atentamente,



JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS



HENRY ANTONIO POSADA GARCÉS



ALCALDÍA DE PEREIRA

Secretario (a) de Vivienda Social

0700 Secretaría de Vivienda Social -15-
Director Operativo de Promoción de Proyectos de
Apoyo Urbanístico a La Vivienda

Proyectó y Elaboró: Yuller Honorio Aguilar Guerrero

Anexos: [IMAGENES DE 1 A 5 PRUEBAS DE UBICACION.docx](#), [290-205777.pdf](#), [290-236724.pdf](#), [19799 -VUR 290-205777.pdf](#), [DECRETO 328 del 9 de febrero de 2022 CALAMIDAD PÚBLICA.pdf](#), [DECRETO 0329 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022 URGENCIA MANIFIESTA \(1\).pdf](#), [ESCRITURA PÚBLICA 2483.pdf](#), [ubicacion satelital.jpg](#)

MEMORIAL SOLICITUD RETIRO DE VALLA

Secretaria de Vivienda Social <vivienda@pereira.gov.co>

Lun 21/11/2022 15:04

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 11 archivos adjuntos (8 MB)

MORIAL SOLICITUD DE RETIRO DE VALLA DE PREDIO DE LA ALCALDIA DE PEREIRA.pdf; DECRETO 0329 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022 URGENCIA MANIFIESTA (1).pdf; Secretario de Vivienda.pdf; DECRETO 328 del 9 de febrero de 2022 CALAMIDAD PÚBLICA.pdf; ESCRITURA PÚBLICA 2483.pdf; carta_8448_2022-02-171991316381 POSTULACIÓN PREDIOS MINISTERIO.pdf; 19799_-VUR 290-205777.pdf; Urbanismo op.1.pdf; 290-236724.pdf; 290-205777.pdf; IMAGENES DE 1 A 5 PRUEBAS DE UBICACION.docx;

Cordial saludo,

Poner en conocimiento del despacho el derecho de titularidad sobre el bien inmueble objeto de prescripción.

Atentamente.

Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira

Nit. 891.480.030-2

Tel.(6) 3248149

vivienda@pereira.gov.co

Cr 7 #18-55 Palacio Municipal

Este mensaje va dirigido, de manera exclusiva, a su destinatario y contiene información confidencial y sujeta al secreto profesional, cuya divulgación no está permitida por la ley. En caso de haber recibido este mensaje por error, agradecemos que, de forma inmediata, nos lo comunique mediante correo electrónico y proceda a su eliminación, así como a la de cualquier documento adjunto al mismo. Asimismo, le comunicamos que la distribución, copia o utilización de este mensaje, o de cualquier documento adjunto al mismo, cualquiera que fuera su finalidad, están prohibidas por la ley.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA; en ejercicio de sus atribuciones, en especial las conferidas en la Constitución Política artículo 315, la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No. 2 de 2002. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio.

Que el artículo 209 de la Constitución política señala que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”*, establece que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población (Art. 1 párrafo 1)

Que el artículo 2 ibídem, determina que la responsabilidad de la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. Y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, se instituye los principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre los cuales se encuentran el de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados; y el principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2013, determina que, los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que ante las lluvias presentadas los días 7 y 8 de febrero 2022, superiores a 90 milímetros, se presentó un deslizamiento de tipo traslacional el cual involucro el desplazamiento de gran cantidad de material vegetal y suelo residual, así mismo se identifica asentamiento en el terreno en la parte superior de la ladera, de igual forma, una inclinación de material vegetal “Especies arbóreas” colindante al proceso de remoción en masa en mención, lo anterior como factor de inestabilidad en la ladera norte del rio Otún, afectando varias viviendas.

Que en consecuencia de lo anterior, la Dirección de Gestión del Riesgo del municipio de Pereira DIGER por directriz del señor Alcalde, convocó de manera extraordinaria a Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 8 de Febrero de 2022 a las 5:05 p.m.; siendo presidido por el señor Alcalde Municipal Dr. CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ, en donde se expuso el evento ocurrido en la ladera norte del Rio Otún que afecto la comuna del Rio Otún en el Municipio de Pereira.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del Director de la DIGER:

“(…)

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Las precipitaciones que tuvimos en 5 minutos en un punto determinado de la zona, 93 milímetros en 24 horas.

Evento confirmado a las 6:33 am

Viviendas destruidas 5 en Pereira, 2 en Dosquebradas

Viviendas evacuadas en Pereira alrededor de 26, en Dosquebradas 51

Adultos afectados 81

Menores afectados 36

Heridos 34

Personas fallecidas 14

Personas desaparecidas en Pereira 3, en Dosquebradas 2.

Condiciones del evento: un deslizamiento desde la parte de Dosquebradas, salta el río, destruye las viviendas al lado del río, pasa y llega hasta la calle primera del municipio de Pereira.

Tenemos una necesidad inmediata de atender a las familias desde el punto de vista humanitario, no para entrega de ayudas sino para atenciones y albergues temporales, subsidios de arriendo, pago de hospedajes y para poder actuar debemos declarar una calamidad pública.

Desde a DIGER le proponemos a todos los miembros del CMGRD que le recomiende a usted hacer la declaratoria de calamidad pública enfocados en la atención del evento ocurrido en el día de hoy.

El plan de acción aun no lo tenemos, estamos en construcción de este”

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres luego de escuchar los argumentos esgrimidos, emitió por unanimidad su concepto favorable para que el Alcalde de Pereira procediera a declarar la Calamidad Pública en el municipio de Pereira por el deslizamiento de la ladera norte del Rio Otún que afecto la comuna del Rio Otún en el Municipio de Pereira.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que dadas las condiciones presentadas en el municipio de Pereira, por las afectaciones de grandes proporciones, se reúnen los criterios establecidos en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece: “Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Que el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 establece que: “Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Que de conformidad a las normas trascritas y teniendo en cuenta los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan la comuna del Rio Otún del municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Que la situación de incremento de lluvias no sólo causó afectación a las familias, viviendas y la vía, sino que podría seguir causando un grave e inminente peligro a las personas y un riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

Esta situación por su magnitud, escapa a la capacidad de respuesta, que demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen

La dimensión del deslizamiento traslacional dadas las fallas presentadas, aceleradas por las altas precipitaciones registradas y el potencial de daños que ello representa, dan premura y urgencia a la necesidad de respuesta, por parte de las autoridades.

Que teniendo en cuenta los anteriores argumentos fácticos y técnicos, es inminente la necesidad de declarar la Calamidad Pública, por cuanto se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 59º de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria.

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la urgencia de declarar una calamidad pública; por cuanto, como se ha señalado la fuerte intensificación de la temporada de lluvias que incrementa la probabilidad de deslizamientos rotacionales en el municipio de Pereira, que generan afectaciones a las viviendas, vías y los servicios públicos domiciliarios.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo dispuesto en Art. 57 de la Ley 1523 de 2012, en reunión celebrada el día 8 de Febrero de 2022, dio su concepto favorable para la declaración de calamidad pública en el municipio de Pereira por la intensificación del periodo de lluvias y presencia del fenómeno de la niña, como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA No.1-2022 de esa fecha, cuyas consideraciones allí establecidas se entienden como parte integrante del presente acto.

Que este hecho de calamidad generado por una situación constitutiva de fuerza mayor, demanda actuaciones inmediatas de las autoridades municipales. En el Plan de Acción Específico, se asignaran acciones a las entidades públicas y/o privadas, prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las demás entidades competentes con la finalidad de que se proteja la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de la ya referida normatividad (ley 1523 de 2012)

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularan el plan de acción específico de conformidad con los establecidos en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, cuyas actividades serán ejecutadas por todos los miembros del Consejo, junto con las instancias y dependencias de todo orden, así como las diferentes entidades públicas y/o privadas, a quienes y de ser procedente se les asignaran sus responsabilidades en el respectivo Plan de Acción Específico, el cual se desarrollara en lo que sea pertinente en concordancia con los términos señalados anteriormente y según lo dispuesto en el CMGRD, por parte de la Dirección de gestión del Riesgo.

Que el Artículo 65 de la ley 1523 de 2012 estipula el régimen normativo, donde se establece que “Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la calamidad que se declara, será el previsto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que el municipio de Pereira, adelantará la gestión de recursos para atender la emergencia que se presentó. Igualmente, se establecerá la participación de entidades como la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo, Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, Secretaria de Infraestructura municipal, Empresa de Energía de Pereira, Efigas, Gobernación de Risaralda, Municipio de Dosquebradas, acorde al artículo 62 de la ley 1523 de 2012, igualmente lo ordenado en el artículo 61 de la misma ley, en cuanto a los planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción; así como las modificaciones a la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que hacen parte integral del presente Decreto: 1. Acta Extraordinaria No. 1 de 2022

En mérito de lo expuesto; el Alcalde de Pereira,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria. - Declarar la situación de calamidad pública, para la atención inmediata al evento presentado en el municipio de Pereira con ocasión a al deslizamiento de la ladera norte del Rio Otún que afecto la comuna del Rio Otún en el Municipio de Pereira; de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Plan de acción específico. – El plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres del municipio de Pereira CMGRD, en los términos señalados en la parte motiva. La secretaria de Planeación, hará el seguimiento y evaluación del plan de acción específico. La secretaria de planeación remitirá a la Coordinación Departamental de Gestión del Riesgo los resultados del seguimiento y evaluación al plan de acción específico; quien a su vez lo pondrá en conocimiento a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobación del Plan de Acción Específico. Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el Plan de Acción.

PARAGRAFO: Termina.- El termino para la elaboración y aprobación del plan de acción específico no podrá exceder de un mes a partir de la expedición del presente decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO CUARTO: Régimen Contractual. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO QUINTO: Normatividad. Será la establecida en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1523 de 2012; en el Plan de Acción aprobado por Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se establecerán las medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de la situación de calamidad, éstos y el presente acto administrativo, con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviarán a la Contraloría Municipal de Pereira de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Vigencia. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por seis (6) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo –CMGRD.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459620145230-1937062-004473986

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA POR EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459620124854-1937062-004473668



ALEXANDER GALINDO LOPEZ
Director Operativo De Gestion Del Riesgo
02459620122738-1937062-004473621

Elaboró: Redactor: Sebastian Valencia Salazar / CONTRATISTA

/

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

EL ALCALDE DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en la Constitución Política de Colombia artículo 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que son fines esenciales del Estado de conformidad con el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia “Servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y de la desconcentración de funciones.

Que el artículo 314 de la Constitución Política establece que “En cada municipio habrá un alcalde jefe de la administración local y representante legal del Municipio, (...)”

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala que, entre otras, son atribuciones del alcalde: “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.”

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2013, establece: “los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública”.

Que ante las lluvias presentadas los días 7 y 8 de febrero 2022, superiores a 90 milímetros, se presentó un deslizamiento de tipo traslacional el cual involucro el desplazamiento de gran cantidad de material vegetal y suelo residual, así mismo se identifica asentamiento en el terreno en la parte superior de la ladera, de igual forma, una inclinación de material vegetal “Especies arbóreas” colindante al proceso de remoción en masa en mención, lo anterior como factor de inestabilidad en la ladera norte del rio Otún, afectando varias viviendas.

Que la situación de incremento de lluvias no solo causo afectación a las familias, las viviendas y la vía, sino que podría seguir causando un grave peligro a las personas y el riesgo inminente que representa la no intervención inmediata; criterios suficientes para señalar condiciones de riesgo latentes, además que representan un riesgo para los bienes jurídicos de las personas, en su vida e integridad física.

Que debido al evento ocurrido se convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres CMGRD, el cual se llevó a cabo el 8 de Febrero de 2022 a las 5:05 pm, en donde se expuso las precipitaciones registradas en las ultimas veinticuatro (24) las cuales superaron los umbrales establecidos.

En el desarrollo del Consejo Extraordinario se expuso por parte del director de la DIGER lo siguiente:

Las precipitaciones que tuvimos en 5 minutos en un punto determinado de la zona, 93 milímetros en 24 horas.

Evento confirmado a las 6:33 am

Viviendas destruidas 5 en Pereira, 2 en Dosquebradas

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Viviendas evacuadas en Pereira alrededor de 26, en Dosquebradas 51

Adultos afectados 81

Menores afectados 36

Heridos 34

Personas fallecidas 14

Personas desaparecidas en Pereira 3, en Dosquebradas 2.

Condiciones del evento: un deslizamiento desde la parte de Dosquebradas, salta el río, destruye las viviendas al lado del río, pasa y llega hasta la calle primera del municipio de Pereira.

Tenemos una necesidad inmediata de atender a las familias desde el punto de vista humanitario, no para entrega de ayudas sino para atenciones y albergues temporales, subsidios de arriendo, pago de hospedajes y para poder actuar debemos declarar una calamidad pública.

Desde a DIGER le proponemos a todos los miembros del CMGRD que le recomiende a usted hacer la declaratoria de calamidad pública enfocados en la atención del evento ocurrido en el día de hoy.

Que a raíz de lo anterior, una vez expuesta la problemática presentada en el municipio de Pereira, el consejo municipal de gestión del riesgo de desastres, emitió por unanimidad su concepto favorable para que se procediera a declarar la calamidad pública en el municipio de Pereira por el deslizamiento en la ladera norte del río Otún que afectó la comuna del río Otún en el municipio de Pereira

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 señala:

ARTÍCULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado."

Que el Consejo de Estado en Sentencia CE SIII E 34425 DE 2011, en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta señala

« (...) 2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 Incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual. (...) En primer lugar, las situaciones que motivaron la declaración de urgencia manifiesta pueden considerarse como una calamidad pública, ya que se originaron en hechos naturales y humanos que derivaron en situaciones graves para la comunidad y para el servicio público, que amenazaba con paralizarse. Por otra parte, la continuidad del servicio público del río Magdalena dependía de la comunicación de las obras de dragado, para ello, resultaba indispensable, tal y como consta en el expediente, acudir a la urgencia manifiesta, ya que las licitaciones públicas se tomaban en mecanismo lentos y tardíos frente a la situación crítica de la navegabilidad del río. (...)»

Que de igual forma en la Sentencia con Radicación número: 11001-03-26-000- 2007-00055-00(34425 del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), reitera la procedencia de la declaratoria de urgencia manifiesta en los siguientes términos:

"La urgencia manifiesta procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño” (Comillas fuera de texto)

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el fallo de Segunda Instancia del 22 de septiembre de 2005, expediente 161-02564 , señaló lo siguiente: “Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesario la urgencia manifiesta”

Que de conformidad con los elementos fácticos que se han indicado, se evidencia: serio peligro e incluso riesgo potencial a los bienes jurídicos de las personas; por tratarse de eventos que amenazan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas que habitan en el municipio de Pereira, quienes son sujetos de protección por parte de todas las autoridades.

Esta situación por su magnitud y recursos exigentes, escapa a la capacidad de respuesta, demanda afrontar las condiciones de amenaza planteadas, lo que podría generar que las emergencias se modifiquen, agraven y perpetúen.

Que de acuerdo con lo anterior, las situaciones de precipitaciones que superan el umbral y el fenómeno de remoción en masa ocurrido que conllevo a verse afectada la comuna del Rio Otún, constituyen situaciones excepcionales relacionadas con hechos de fuerza mayor que conllevan a la declaratoria de calamidad, por el desastre ocurrido que demandan actuaciones inmediatas de las autoridades para conjurar de manera perentoria su impacto y en este caso, para buscar mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo que se presentan en el Municipio de Pereira, actuaciones que se enmarcan plenamente en los postulados del artículo 42 de la ley 80 de 1993 para la Declaratoria de Urgencia manifiesta.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Que con ocasión a los hechos descritos y los argumentos jurídicos, se sustenta debidamente la necesidad de declarar la urgencia manifiesta; toda vez que el evento natural que se ha presentado es de gran magnitud y podría llegar agravarse, no solo con la situación ya presentada sino que podría seguir afectando a las personas como sus bienes, alterando de forma intensa, grave y extendida las condiciones normales de habitabilidad de la población, obligando la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción, lo que configura el elemento temporal que agrega premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

Que la Contraloría General de la República, expidió la Circular número 06 del 19 de marzo de 2020, en la cual da recomendaciones a los representantes legales de entidades estatales para la celebración de contratación directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, que igualmente existe la circular conjunta de la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Auditoría General de la República número 14 del 1 de junio de 2011, ambos documentos contienen recomendaciones que se deberán acatar es un integridad.

Que de conformidad con lo anterior, el régimen de contratación que regirá para la ejecución de los recursos que se gestionen y se apropien para conjurar la Urgencia Manifiesta que se declara, será el previsto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declaratoria- Declarar la URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de Pereira, con el fin de contratar el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; y de esta manera atender los efectos ocasionados por el deslizamiento en la ladera norte del río Otún que afecto la comuna del río Otún en el municipio de Pereira

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y dadas las circunstancias expuestas que demandan actuaciones inmediatas por parte de la administración municipal, célebrense los actos y contratos tendientes a la adquisición de obras, bienes y servicios requeridos por atender esta situación, de conformidad con lo señalado en el literal a) numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA, CON EL FIN DE CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES, O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL INMEDIATO FUTURO NECESARIAS PARA ATENDER LOS EFECTOS OCASIONADOS EL DESLIZAMIENTO EN LA LADERA NORTE DEL RIO OTÚN QUE AFECTO LA COMUNA DEL RIO OTUN EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la declaratoria de urgencia manifiesta, éstos y el presente acto administrativo junto con los expedientes de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Municipal de conformidad con los arts. 42 y 43 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia- El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459620145529-1937141-004473989



LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459620131527-1937141-004473679

Elaboró: Redactor: Sebastian Valencia Salazar / CONTRATISTA

/

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las consagradas en el artículo 315, numeral 3, de la Constitución Política; el numeral 2, literal d), del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; Ley 909 de 2004; artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que en la planta de personal del Municipio de Pereira, existe a la fecha el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado **SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL** en vacancia definitiva.

Que una vez verificados los documentos presentados por el señor **JULIÁN ANDRÉS ESPAÑA PIÑEROS**, se constata que reúne los requisitos para desempeñar el cargo **SECRETARIO DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL**, que son: Título profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en: Administración, contaduría pública, Economía, Ingeniería industrial y afines, Ingeniería ambiental sanitaria y afines; Ingeniería Administrativa; Ingeniería Civil y afines; Ingeniería Mecánica y Afines; Arquitectura y Afines; Sociología, Trabajo Social y Afines; Psicología; Educación; Geología; Otros Programas de Ciencias Naturales, Derecho y Afines; Tarjeta profesional en los casos exigidos por ley; y en experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional.

Que si bien fueron aportados todos los documentos requeridos para nombramiento y posesión por parte del señor **JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS**, se hace la salvedad que, conforme oficio expedido por el Comando de Reclutamiento y Control de Reservas de las Fuerzas Militares de Colombia – Ejército Nacional, suscrito por el Capitán Algemiro Vivas Murcia, Comandante Distrito Militar N° 42, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, el referido ciudadano presenta una inconsistencia en su situación militar, razón por la cual el Comando, determina: *"(...) el señor, cuenta hasta la fecha de 16 de diciembre del año 2022 para definir su situación militar"*, es decir que es procedente el nombramiento y posesión.

Qué el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO, CONTROL DE RESERVAS Y LA MOVILIZACIÓN" le otorga al nombrado la posibilidad de resolver su situación militar dentro de los 18 meses siguientes a partir de la fecha de su vinculación.

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

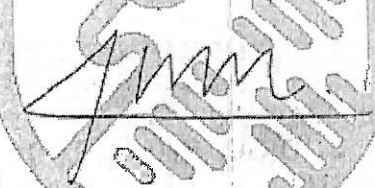
En virtud de lo anterior,

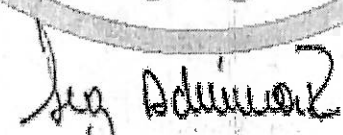
DECRETA

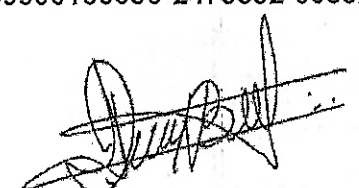
ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor **JULIÁN ANDRÉS ESPAÑA PIÑEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.088.291.345, en el cargo denominado **SECRETARIO DE DESPACHO DE VIVIENDA SOCIAL, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL** (libre nombramiento y remoción).

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira
02459901164958-2473392-005534323


LUZ ADRIANA RESTREPO RAMIREZ
Secretaria Juridica
02459900160036-2473392-005526312


DUPARFAY DE JESUS BUITRAGO TORRES
Secretario De Gestion Administrativa

POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO ORDINARIO

02459900144727-2473392-005525452



DANIELA MONTOYA PUERTA
Directora Administrativa De Talento Humano
02459900144540-2473392-005525441

Elaboró: Redactor: Juliana Sanchez Gil / TECNICO ADMINISTRATIVO



Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

CARGO: SECRETARIO DE DESPACHO DE VIVIENDA SOCIAL, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL. (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN).

NOMBRE: JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS.

A la Alcaldía del Municipio compareció hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2022, el señor JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS, con el fin de tomar posesión legal del cargo SECRETARIO DE DESPACHO DE VIVIENDA SOCIAL, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL, para el cual fue nombrado por el señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, mediante DECRETO N° 1295 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022, según copia adjunta, enviada a este Despacho.

En tal virtud el suscrito ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, le recibió el juramento de rigor, previsto en el inciso 2° del artículo 122 de la Constitución Política por cuya gravedad prometió cumplir y defender la Constitución y los deberes inherentes al cargo encomendado, manifestando que en él o ella no concurren causales de inhabilidad o incompatibilidad y que no tiene conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario en su contra.

Acto seguido presentó el siguiente documento:

Cédula de ciudadanía: 1.088.291.345

El posesionado devengará una asignación mensual de \$ 9.619.933,00

Para constancia se firma la presente acta de posesión por todos los intervinientes.



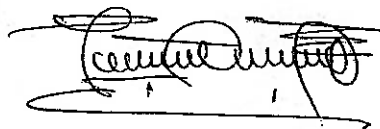
CARLOS ALBERTO MAYA LOPEZ
Alcalde De Pereira

02459902144739-2479486-005541279



DUPARFAY DE JESUS BUITRAGO TORRES
Secretario De Gestion Administrativa
02459902100040-2479486-005538323

Recibi hoy,
19 de noviembre de 2022



ALGUEVARA : 02459902133355-2479486-005540555
JSANCHEZG3 : 02459902093645-2479486-005538163
WGOMEZ : 02459902114641-2479486-005539836

Página 1 de 2

Version: 01

Fecha de Vigencia: noviembre 14 de 2017

CARGO: SECRETARIO DE DESPACHO DE VIVIENDA SOCIAL, CÓDIGO 020, GRADO 08, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE VIVIENDA SOCIAL. (LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN).

NOMBRE: JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS.



DANIELA MONTOYA PUERTA
Directora Administrativa De Talento Humano
02459902095506-2479486-005538314



JULIAN ANDRES ESPAÑA PIÑEROS.
El (la) posesionado (a)

Elaboró: Redactor: Juliana Sanchez Gil / TECNICO ADMINISTRATIVO



ALCALDIA DE PEREIRA

ALGUEVARA : 02459902133355-2479486-005540555
JSANCHEZG3 : 02459902093645-2479486-005538163
WGOMEZ : 02459902114641-2479486-005539836

Página 2 de 2

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

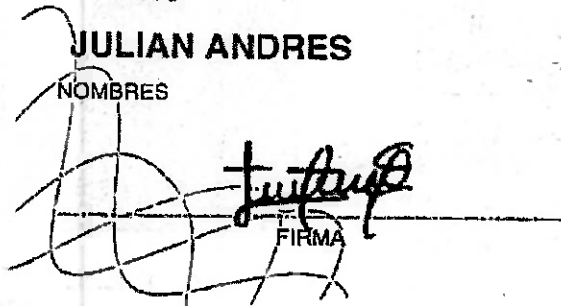
NUMERO **1.088.291.345**

ESPAÑA PIÑEROS

APELLIDOS

JULIAN ANDRES

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-JUL-1991**

EL DONCELLO
(CAQUETA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

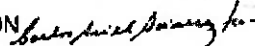
G.S. RH

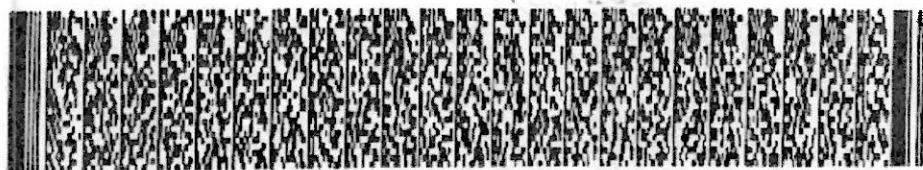
M

SEXO

05-AGO-2009 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2400100-00173926-M-1088291345-20090830

0015558771A 2

30467900

10/19/87 7:00 PM

señor Alcalde delega en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria: para asumir unas funciones entre ellas las contempladas en el artículo primero la realización de todos los procesos administrativos y jurídicos para la obtención de englobes, desenglobes, constitución de Reglamentos de Propiedad Horizontal, de las Urbanizaciones de Vivienda de Interés Social que ejecute el Municipio de Pereira, suscribir todas las escrituras públicas actos o contratos que se requieran para la realización de estos procesos, documentos que se anexan al presente protocolo y manifestó : =====

PRIMERO: El municipio de PEREIRA, es propietario de un predio en el SECTOR ESPERANZA GALICIA, del Municipio de Pereira Risaralda, identificado en el certificado de tradición como LOTE N°3, y según PLAN PARCIAL Decreto Municipal 1005 del 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se modificó el Decreto 874 de 2003, que adoptó el Plan Parcial de Expansión Urbana para el sector del Macroproyecto de Parque Temático de Flora y Fauna; Título III Artículo 10 UNIDAD DE ACTUACIÓN URBANISTICA N.3 ZONA NORTE, se le asignó a éste lote el número 8 ;con un área de **14 Hectáreas, (140.000. M2)** identificado con Matricula Inmobiliaria **No 290- 81027** y Ficha Catastral **No 00-02-0004-0073-000.**,

LINDEROS:### Partiendo del punto No 15 ubicado en el cruce del eje carretable existente con el lindero del lote No 2 y con coordenadas 1.023.179.33 N – 1.140.109.02E, se sigue por el eje del carretable con dirección SUR OESTE hasta encontrar el punto No 16 a una distancia aproximada de 343.06 m, partiendo del punto No 16 con coordenadas 1.022.892.37 m – 1.140.045.14E, se sigue en dirección SUR OESTE bordeando el cerco existente con predio de las bodegas de la constructora movitierra hasta encontrar el punto No 17 a una distancia aproximada de 122.78m, partiendo del punto No 17 con coordenadas 1.022.852.02N – 1.139.930.60E se sigue en dirección SUR OESTE bordeando el predio de la señora María Cristina Sanín de Robledo hasta encontrar el punto No 18 a una distancia aproximada de 268.72 metros partiendo del punto No 18 con coordenadas 1.022.589.06N – 1.139.902.74E se sigue en dirección SUR ESTE bordeando el cerco existente hasta encontrar el punto No 19 a una distancia de 158.23 m partiendo del punto No 19 ubicado en la esquina de casa existente y con coordenadas 1.022.487.37N – 1.140.015.36E se sigue en dirección SUR OESTE bordeando el parámetro de las casas y atravesando la banca del ferrocarril hasta



encontrar el punto No 20 a una distancia aproximada de 40.50m partiendo en el punto No 20 ubicada en la esquina de casa existente y con coordenadas 1.022.448.63N – 1.140.011.26E se sigue en dirección NOR OESTE bordeando la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto No 21 a una distancia aproximada de 189.22m partiendo del punto No 21 y con coordenadas 1.022.489.29N – 1.139.827.49E se sigue en dirección SUR OESTE bordeando en cerco existente hasta encontrar el punto No 22 a una distancia aproximada 87.73m, partiendo del punto No 22 ubicado en la intersección del cerco con la orilla derecha del río Consota y con coordenadas 1.022.425.40N – 1.139.771.61E se sigue en dirección SUR ESTE POR LA ORILLA DEL RÍO Consota aguas arriba hasta encontrar el punto 23 a una distancia aproximada de 377.50m. Partiendo del punto No 23 ubicado en la intersección del río Consota con el caño existente y con coordenadas 1.022.309.16N – 1.140.002.51E se sigue en dirección NOR ESTE recorriendo el caño de aguas arriba hasta encontrar el punto No 24 a una distancia aproximada de 139.37 m partiendo del punto No 24 ubicado en la intersección del caño con el cerco existente y con coordenadas 1.022.440.74N – 1.140.0459.31E se sigue con dirección NOR OESTE bordeando el cerco hasta encontrar el punto No 25 a una distancia aproximada de 26.28m, partiendo del punto No 25 ubicado en la esquina del cerco y con coordenadas 1.022.465.88N – 1.140.023.54E se sigue en dirección NOR OESTE bordeando el mismo cerco y atravesando la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto No 26 a una distancia aproximada de 40.47m, partiendo del punto No 26 ubicado en la esquina del cerco y con coordenadas 1.022.489.83N - 1.140.022.52E se sigue en dirección NOR ESTE bordeando las construcciones existentes sobre la banca del ferrocarril hasta encontrar en punto 27 en una distancia aproximada de 111.30m. Partiendo del punto No 27 ubicado en la esquina de la escuela de la vereda y con coordenadas 1.022.496.91N – 1.140.129.89E se sigue en dirección NOR OESTE recorriendo los predios de la escuela hasta encontrar el punto No 28 a una distancia aproximada de 21.16m. Partiendo de punto No 28 con coordenadas 1.022.512.20N - 1.140.116.70E se sigue en dirección NOR ESTE recorriendo los predios de la misma escuela hasta encontrar el punto 29 a una distancia aproximada de 28.00 m partiendo del punto No 29 con coordenadas 1.022.530.17m – 1.140.138.16E se sigue en dirección SUR ESTE recorriendo los predios de la misma escuela hasta encontrar el punto No 30 a una

Copia

distancia aproximada de 20.39m partiendo del punto No 30 ubicado en la esquina de la misma escuela y con coordenadas 1.022.513.20E - 1.140.149.47 E se sigue en dirección NOR ESTE recorriendo las construcciones existente sobre la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto No 5 a una distancia aproximada de 104.56m partiendo del punto No 5 con coordenadas 1.022.613.62N - 1.140.168.87E se sigue en dirección NOR OESTE bordeando el predio No 2 hasta encontrar el punto No 6 a una distancia aproximada de 132.80m. Partiendo del punto No 6 ubicado en el cruce del anterior lindero con el carreteable existente y con coordenadas 1.022.644.63N - 1.140.046.25E se sigue en dirección NOR ESTE bordeando el carreteable que linda con el predio del lote No 2 hasta encontrar el punto No 7 a una distancia aproximada de 180.14m. Partiendo del punto No 7 con coordenadas 1.022.844.19N - 1.140.049.75E se sigue en dirección SUR ESTE bordeando el mismo carreteable hasta encontrar el punto No 8 a una distancia aproximada de 73.24m. Partiendo del punto No 8 con coordenadas 1.022.814.10N - 1.140.116.52E se sigue en línea recta y con dirección SUR ESTE hasta encontrar el punto No 9 a una distancia a una distancia aproximada de 55.04m. Partiendo del punto No 9 ubicado en el zanjón existente y con coordenadas 1.022.803.93N - 1.140.170.61E se sigue en línea recta y con dirección NOR ESTE hasta encontrar el punto No 10 a una distancia aproximada de 30.14m. Partiendo del punto No 10 con coordenadas 1.022.833.74N - 1.140.175.02E se sigue en línea recta y con dirección NOR ESTE hasta encontrar el punto No 11 a una distancia aproximada de 64.13m. Partiendo del punto No 11 ubicado en el cruce anterior lindero con el carreteable existente y con coordenadas 1.022.887.67 N - 1.140.140.33E se sigue en dirección NOR OESTE bordeando el mismo carreteable hasta encontrar el punto No 12 a una distancia aproximada de 100.60m. Partiendo del punto No 12 con coordenadas 1.022.978.18N - 1.140.110.37E se sigue en línea recta y con dirección NOR ESTE hasta encontrar el punto No 13 con coordenadas 1.023.001.73N - 1.140.169.81E se sigue en línea recta con dirección NOR OESTE hasta encontrar el punto No 14 a una distancia aproximada de 142.61m. Partiendo del punto No 14 a una distancia aproximada de 142.61 m. Partiendo del número 14 con coordenadas 1.023.140.61N - 1.137.44E se sigue por el carreteable existente y con dirección NOR OESTE, hasta encontrar el punto No 15 a una distancia aproximada de 50.75m ### . =====



SEGUNDO: TRADICION: Adquirió el Municipio de Pereira, por cesión de bienes obligatoria realizada por el Fondo de Vivienda Popular de Pereira, contenida en la Escritura Publica No 5.999 del 19 de Diciembre de 2003 de la Notaria Primera del Circulo de Pereira; posteriormente el Municipio de Pereira mediante Escritura Publica No 6200 del 30 de Diciembre de 2003, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Pereira, había realizado cesión obligatoria a PARQUE DE PARQUES, en acto posterior por medio de la Escritura Publica No 4.365 del 10 de Diciembre del 2013, se realiza la Resciliación de la Escritura No 6200 del 30 de Diciembre de 2003 otorgada por la Notaria Primera del Circulo de Pereira, pasando nuevamente el antes mencionado predio a ser propiedad del Municipio de Pereira. =====

TERCERO: Que autorizados por la Licencia Urbanística N° 000151 de Mayo 26 de 2015, otorgada en la Curaduría Urbana Primera de Pereira, se procede a la Subdivisión del, LOTE N°3, según certificado de tradición, LOTE N° 8, según Plan Parcial. Localizado en el SECTOR ESPERANZA GALICIA, PLAN PARCIAL PARQUE TEMATICO DE FAUNA Y FLORA UNIDAD DE GESTION NUMERO UNO, en tres (03) Lote 8 – 1: Lote 8 – 2 y Lote 8-3, así: 1.- **LOTE 8-1** con un área de **55.577,87M2. LINDEROS ###** Partiendo del punto 15 ubicado en el eje carretable existente y con coordenadas 1.023.179.33 N – 1.14.109.02 E se sigue por el eje del carretable con dirección Suroeste hasta encontrar el punto 16 a una distancia aproximada de 343,06, partiendo del punto 16 con coordenadas 1.022.892,37 N – 1.140.045.14 E se sigue en dirección Suroeste bordeando el cerco existente con predios de las bodegas de la constructora Movitierra hasta encontrar el punto 17 a una distancia aproximada de 122.78 metros, partiendo del punto 17 con coordenadas 1.022.852.02 N – 1.139.930.60 E se sigue en dirección Suroeste bordeando el predio de la señora María Cristina Sanín de Robledo hasta encontrar el punto 18 a una distancia aproximada de 268,72 metros partiendo del punto 18 con coordenadas 1.022.589.06 N – 1.139.902.74 E se sigue en dirección Sureste bordeando el cerco existente hasta encontrar el punto 19 a una distancia de 158,23 metros, partiendo del punto 19 ubicado en la esquina de casa existente y con coordenadas 1.022.487.37 N – 1.140.015.36 E se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto 26 a una distancia aproximada de 7,56 metros, partiendo del punto 26 ubicado en la esquina del cerco y con coordenadas 1.022.489.83 N – 1.140.022.52 E se sigue en dirección Noroeste paralelo a la proyección de la



Avenida Tacurumbí hasta encontrar el punto 101 en una distancia aproximada de 170,57 metros. Partiendo del punto 101 con coordenadas 1.022.629.25 N – 1.139.928.00 E se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto 102 a una distancia aproximada de 134,01 metros. Partiendo del punto 102 con coordenadas 1.022.698.30 N – 1.140.042.85 E se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto 7 a una distancia aproximada de 146,03 metros. Partiendo del punto 7 con coordenadas 1.022844.19 N – 1.140.049.75, se sigue en dirección Sureste bordeando el mismo carreteable hasta encontrar el punto 8, a una distancia aproximada de 73,24 metros partiendo del punto 8, con coordenadas 1.022.814.10 – 1.140.116.52 E, se sigue en dirección Sureste hasta encontrar el punto 9 a una distancia aproximada de 55,04 metros, partiendo del punto 9 ubicado en el zanjón existente y con coordenadas 1.022.803.93 N – 1.140.170.61 E se sigue en línea recta y con dirección Noreste hasta encontrar el punto 10 a una distancia aproximada de 30,14 metros, partiendo del punto 10 con coordenadas 1.022.833.74 N 1.140.175.02 E se sigue en línea recta y con dirección Noroeste hasta encontrar el punto 11, a una distancia aproximada de 64,13 metros, partiendo del punto 11, ubicado en el cruce del anterior lindero con el carreteable existente y con coordenadas 1.022.887.67 N – 1.140.140.33 E, se sigue en dirección Noroeste bordeando el mismo carreteable hasta el punto 12, a una distancia aproximada de 100,60 metros, partiendo del punto 12 con coordenadas 1.022.978.18 N – 1.140.110.37 E, se sigue en línea recta y con dirección Noreste hasta encontrar el punto 13 a una distancia aproximada de 63,92 metros partiendo del punto 13 con coordenadas 1.023.001.73 N – 1.140.169.81 E se sigue en línea recta y con dirección Noroeste hasta encontrar el punto 14, a una distancia aproximada de 142,61 metros partiendo del punto 14 con coordenadas 1.023.140.61 N – 1.140.137.44 E, se sigue por el carreteable existente en dirección Noroeste, hasta encontrar el punto 15, a una distancia aproximada de 50,75 metros ### =====

2.- LOTE 8-2. Con un área de **30.118.75 M2. LINDEROS ###** Partiendo del punto 102 con coordenadas 1.022.698.30 N – 1.140.042.85 E se sigue en dirección Suroeste una distancia de 134,01 metros hasta encontrar el punto 101. Partiendo del punto 101 con coordenadas 1.022.629.25 N – 1.139.928.00 E se sigue en dirección Sureste hasta encontrar el punto 26 a una distancia aproximada de 170,57 metros, partiendo del punto 26 ubicado en la esquina del cerco y con



coordenadas 1.022.489.83 N – 1.140.022.52 E se sigue en dirección Noreste bordeando las construcciones existentes sobre la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto 27 en una distancia aproximada de 111,30 metros. Partiendo del punto 27 ubicado en la esquina de la escuela de la vereda y con coordenadas 1.022.496.91 N – 1.140.129.89 E se sigue en dirección Noroeste recorriendo los predios de la escuela hasta encontrar el punto 28 a una distancia aproximada de 21,16 metros. Partiendo del punto 28 con coordenadas 1.022.512.20 N – 1.140.116.70 E se sigue en dirección Noreste recorriendo los predios de la misma escuela hasta encontrar el punto 29 a una distancia aproximada de 28,00 metros partiendo del punto 29 con coordenadas 1.022.530.17 N – 1.140.138.16 E se sigue en dirección Sureste recorriendo los predios de la misma escuela hasta encontrar el punto 30 a una distancia aproximada de 20,39 metros, partiendo del punto 30 ubicado en la esquina de la misma escuela y con coordenadas 1.022.513.20 N – 1.140.149.47 E se sigue en dirección Noroeste recorriendo las construcciones existentes sobre la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto 5 a una distancia aproximada de 102,14 metros, partiendo del punto 5 con coordenadas 1.022.613.62 – 1.140.168.87 E, se sigue en dirección Noroeste hasta encontrar el punto 6, a una distancia aproximada de 132,80 metros, partiendo del punto 6, ubicado en el cruce anterior lindero con el carreteable existente y con coordenadas 1.022.644.63 N – 1.140.046.25 E se sigue en dirección Noreste, bordeando el carreteable hasta encontrar el punto 102 de inicio, a una distancia aproximada de 53,98 metros ###.

3.- LOTE 8-3 con un área de **54.303,38 M2 ###** Partiendo del punto 19 ubicado en la esquina de casa existente y con coordenadas 1.022.487.37 N – 1.140.015.36 E se sigue en dirección Suroeste bordeando el parámetro de la casa y atravesando la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto 20 a una distancia aproximada de 40,50 metros, partiendo en el punto 20 ubicado en la esquina de casa existente y con coordenadas 1.022.448.63 N – 1.140.011.26 E se sigue en dirección Noroeste bordeando la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto 21 a una distancia aproximada de 189,22 metros partiendo del punto 21 con coordenadas 1.022.489.29 N – 1.139.827.49 E se sigue en dirección Suroeste bordeando en cerco existente hasta encontrar el punto 22 a una distancia aproximada de 87,73 metros, partiendo del punto 22 ubicado en la intersección del cerco con la orilla derecha del río Consota y con coordenadas 1.022.425.40 N – 1.139.771.61 E se

COPIA
AUTÉNTICA
DE
LA
ESCRITURA
PÚBLICA
Nº 102 DE 2014

sigue en dirección Sureste por la orilla del río Consota aguas arriba hasta encontrar el punto 23 a una distancia aproximada de 377,50 metros. Partiendo del punto 23 ubicado en la intersección del río Consota con el caño existente y con coordenadas 1.022.309.16 N – 1.140.002.51 E se sigue en dirección Noreste recorriendo el caño de aguas arriba hasta encontrar el punto 24 a una distancia aproximada de 139,37 metros, partiendo del punto 24 ubicado en la intersección del caño con el cerco existente y con coordenadas 1.022.440.74 N – 1.140.045.31 E se sigue con dirección Noroeste bordeando el cerco hasta encontrar el punto 25 a una distancia aproximada de 26,28 metros, partiendo del punto 25 ubicado en la esquina del cerco y con coordenadas 1.022.465.88 N – 1.140.023.54 E se sigue en dirección Noroeste bordenando el mismo cerco y atravesando la banca del ferrocarril hasta encontrar el punto 26 a una distancia aproximada de 40,47 metros, partiendo del punto 26 ubicado en la esquina del cerco y con coordenadas 1.022.489.83 N – 1.140.022.52 E se sigue en dirección Suroeste hasta el punto 19 de inicio tras recorrer una distancia de 7,56 metros ####. **RESUMEN DE AREAS:** Lote 8 – 1: Con un área de **55.577,87 M2**; Lote 8 – 2: Con un área de **30.118.75 M2**; Lote 8 – 3: Con un área de **54.303,38 M2**. **AREA TOTAL DEL LOTE: 140.000 M2 (14 Hectáreas).** =====

=====

CUARTO: Solicita la Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Municipio de Pereira, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, le sean asignadas a los lotes materia de desenglobe, las correspondientes Matriculas Inmobiliarias y Fichas Catastrales. =====

QUINTO: Se protocolizan con este instrumento, los siguientes documentos: La Resolución No 000151 de Mayo 26 de 2015 expedida en la Curaduría Urbana Primera de Pereira, concede Licencia Urbanística, Autorización de Subdivisión de un Predio, modalidad subdivisión Urbana, los documentos y planos que acreditan la representación legal del Municipio de Pereira. Copia Decreto Municipal 1005 del 16 de Diciembre de 2004. Presente la Ingeniera **SONIA VIVIANA TAMAYO OSORIO**, como Secretaria de Gestión Inmobiliaria **MUNICIPIO DE PEREIRA**, manifiesta que acepta la presente escritura y el desenglobe que por medio de ella se efectúan. =====

Nota: El texto del presente instrumento fue suministrado por la interesada.=====



República de Colombia

9



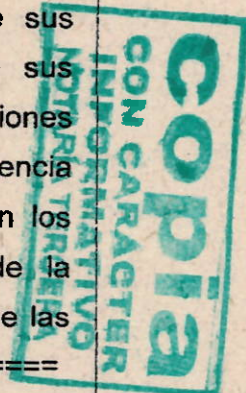
Aa021543635

1. Que las declaraciones emitidas por ellas deben obedecer a la verdad=====
2. Que son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.=====
3. Que la notaria se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de las otorgantes que no se expresó en este documento.=====
4. Igualmente se les advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo=====
5. Advertidas del contenido del artículo 6 del Decreto ley 960 de 1970, las otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado, y así se autoriza entonces por la Notaria.=====
6. Las otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad y declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, en consecuencia asumen la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que los Notarios responden de la regularidad formal de las escrituras públicas pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes.=====
7. De igual manera, las otorgantes leyeron y aprobaron el formulario de calificación o "formato de registro" que aparece en la primera hoja del presente instrumento público y que forma parte integrante del mismo, lo aceptaron en la forma como está redactado y en constancia de ello firman este instrumento público=====

=====

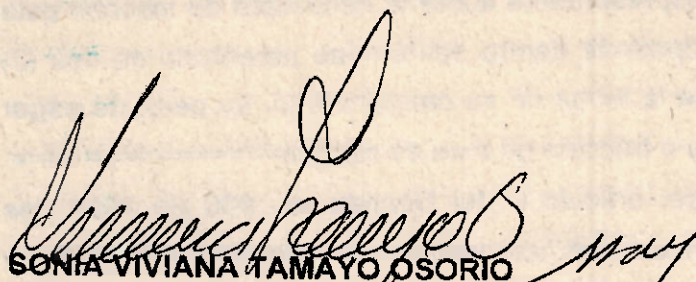
Resolución 0641 de fecha 23 del mes de Enero del año 2.015, de la Superintendencia de Notariado y Registro Derechos (\$105.400;===). Se hicieron recaudos para la Superintendencia y el Fondo Especial de Notariado e I.V.A. == (\$ 9700=====) (\$ 16.864)=Se extendió la presente escritura sobre las hojas notariales de seguridad números Aa 021543636/32/68/08/35

Recepcionó y elaboro: **Alejandro.** =====



LA OTORGANTE





SONIA VIVIANA TAMAYO OSORIO
FIRMA EN REPRESENTACION DEL MUNICIPIO DE PEREIRA.



JORGE ELIÉCER SABAS BEDOYA
NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO PEREIRA



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 14/02/2022

Hora: 10:58 AM

No. Consulta: 294617043

N° Matrícula Inmobiliaria: 290-205777

Referencia Catastral:

Departamento: RISARALDA

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: PEREIRA

Cédula Catastral:

Vereda: PEREIRA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: SECTOR ESPERANZA GALICIA LOTE 8-2

Direcciones Anteriores:

Determinacion:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 04/08/2015

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 02/07/2015

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:
290-81027

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: R

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
8914800302	NIT	MUNICIPIO DE PEREIRA	

Complementaciones

ESTE PREDIO NACE A LA VIDA JURIDICA POR DESENGLOBE QUE REALIZO EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EL CUAL ADQUIRI EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE MANERA: MEDIANTE -ESCRITURA 4365 DEL 10/12/2013 NOTARIA PRIMERA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 30/9/2014 POR RESCILIACION DE: PARQUE DE PARQUES , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 6200 DEL 30/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 2/3/2004 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: PARQUE DE PARQUES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 5999 DEL 19/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2003 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .--MEDIANTE. -ESCRITURA 4874 DEL 14/12/1999 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA REGISTRADA EL 23/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 MEDIANTE -ESCRITURA 1009 DEL 6/5/1991 NOTARIA 1 DE MANIZALES REGISTRADA EL 9/5/1991 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , DE: MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI , DE: BEATRIZ ECHEVERRI DE SANINT , DE: GUILLERMO SANINT BOTERO , A: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .--

Cabidad y Linderos

LOTE 8-2 CON AREA DE 30.118.75 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2483, 2015/07/02, NOTARIA TERCERA PEREIRA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012 LINDEROS #### PARTIENDO DEL PUNTO 102 CON COORDENADAS 1.022.698.30 N 1.140.042.85 E SE SIGUE EN DIRECCION SUROESTE UNA DISTANCIA DE 134,01 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 101. PARTIENDO DEL PUNTO 101 CON COORDENADAS 1.022.629.25 N 1.139.928.00 E SE SIGUE EN DIRECCION SURESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 26 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 170,57 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 26 UBICADO EN LA ESQUINA DEL CERCO Y CON COORDENADAS 1.022.489.83 N 1.140.022.52 E SE SIGUE EN DIRECCION NORESTE BORDEANDO LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LA BANCA DEL FERROCARRIL HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 27 EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 111,30 METROS. PARTIENDO DEL PUNTO 27 UBICADO EN LA ESQUINA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA Y CON COORDENADAS 1.022.496.91 N 1.140.129.89 E SE SIGUE EN DIRECCION NOROESTE RECORRIENDO LOS PREDIOS DE LA ESCUELA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 28 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 21,16 METROS. PARTIENDO DEL PUNTO 28 CON COORDENADAS 1.022.512.20 N 1.140.116.70 E SE SIGUE EN DIRECCION NORESTE RECORRIENDO LOS PREDIOS DE LA MISMA ESCUELA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 29 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 28,00 METROS PARTIENDO DEL PUNTO 29 CON COORDENADAS 1.022.530.17 N 1.140.138.16 E SE SIGUE EN DIRECCION SURESTE RECORRIENDO LOS PREDIOS DE LA MISMA ESCUELA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 30 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 20,39 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 30 UBICADO EN LA ESQUINA DE LA

MISMA ESCUELA Y CON COORDENADAS 1.022.513.20 N 1.140.149.47 E SE SIGUE EN DIRECCION NOROESTE RECORRIENDO LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LA BANCA DEL FERROCARRIL HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 5 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 102,14 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 5 CON COORDENADAS 1.022.613.62 1.140.168.87 E, SE SIGUE EN DIRECCION NOROESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 6, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 132,80 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 6, UBICADO EN EL CRUCE ANTERIOR LINDERO CON EL CARRETEABLE EXISTENTE Y CON COORDENADAS 1.022.644.63 N 1.140.046.25 E SE SIGUE EN DIRECCION NORESTE, BORDEANDO EL CARRETEABLE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 102 DE INICIO, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 53,98 METROS ### .

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

Pereira, 17 de febrero de 2022

Doctora

SONIA CRISTINA JARAMILLO DIEZ

Contratista - Subdirección De Promoción Y Apoyo Técnico
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
Sede Calle 18 No. 7-59 Piso 4, Bogotá D.C.
Pereira, Risaralda.

No. 8448



Asunto: DOCUMENTACIÓN POSTULACIÓN PREDIOS MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITOTIO

Cordial saludo,

La Alcaldía de Pereira dando respuesta a la solicitud enviada vía correo electrónico el día 16 de febrero del 2022 al correo Vivienda@pereira.gov.co, en donde se requiere la documentación pertinente para la verificación de los predios postulados para la reubicación de las familias afectadas por el desastre natural ocurrido el día 8 de febrero de los corrientes en la Avenida del Río.

por lo que se adjunta

1. De la Calamidad:

Decretos No. 0328 y No. 0329 del 09 de febrero del 2022, por los cuales se declara la emergencia y/ o Calamidad Pública y las actas del CMGRD que lo soportaron.

No se adjuntan modificaciones y prórrogas de la declaratoria de Calamidad, ya que no se realizó ninguna acción.

Plan de Acción Específico (PAE) suscrito por los miembros del comité del riesgo.

Quedando pendiente el envío del Registro Único de Damnificados (RUD) y Decreto mediante el cual se declara el Retorno a la Normalidad, documentos a cargo de la Dirección de Gestión

del Riesgo DIGER.

2. Del predio:

Escritura Pública donde se acredite la propiedad a nombre de la Alcaldía de Pereira.

Certificado de Libertad y Tradición con vigencia no mayor a tres (3) meses.

Estudio de títulos en proceso de construcción y verificación a cargo de la Secretaría de Vivienda Social de Pereira los cuales serán remitidos el lunes 21 de febrero del 2022.

Avalúo comercial, se solicitó mediante oficio No 7846 del 17 de febrero 2021 a la entidad encargada por el municipio como es la Dirección de bienes inmuebles el cual será entregado el día lunes 21 febrero y remitido a su despacho.

Certificados de disponibilidad de servicios públicos.

Certificado de que el predio se encuentra fuera de zona de riesgo y dentro del perímetro urbano, expedido por planeación municipal.

Certificado de que el predio no presenta ningún tipo de afectación o limitante ambiental, expedido por la CAR o quien haga las veces.

Todos y cada uno de los documentos no cuenta con fecha mayor a 30 días.

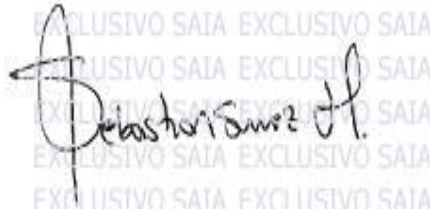
Atentamente,



GABRIEL ALEJANDRO MARTINEZ CORREA
Secretario (a) de Vivienda Social



NORA MIRIAM BARTOLO
Director (a) Operativo Promoción de La Vivienda
de Interés Social



SEBASTIAN SUAREZ HERRERA
Director Operativo de Promoción de Proyectos de
Apoyo Urbanístico a La Vivienda

Con Copia: - Doctor Carlos Alberto Maya Lopez , Alcalde , Pereira

Proyectó y Elaboró: Estefania Blandon Cardona

Anexos: [02 Delimitación-Model.pdf](#), [290-205777.pdf](#), [01 Localización.pdf](#), [290-236724.pdf](#), [ACLARACION VIABILIDAD AGUAS Y AGUAS CARGAS 20dic2021.pdf](#), [acta 11 febrero 2022 para firma.pdf](#), [CARTA 3043_2020_11_13 RESPUESTA AGUAS Y AGUAS.pdf](#), [CERTIFICADO DE RIESGO.pdf](#), [CERTIFICADO PREDIOS VIP VIS.pdf](#), [comunicacion_interna_7846_2022-02-17212496012.pdf](#), [comunicacion_interna_7849_2022-02-172143785970.pdf](#), [DECRETO 328 del 9 de febrero de 2022.pdf](#), [DECRETO 0329 DEL 9 DE FEBRERO DE 2022.pdf](#), [DISPONIBILIDAD AGUA.pdf](#), [ESCRITURA PÚBLICA 2483.pdf](#), [ESCRITURA PÚBLICA 3472.pdf](#), [ESCRITURA PÚBLICA 4365.pdf](#), [FACTIBILIDAD ENEGIA PPPTFF.pdf](#), [PLAN DE ACCIÓN \(PAE\).pdf](#), [VIABILIDAD PTFF-26NOV2021.pdf](#)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 290-205777

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 290 PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: PEREIRA

FECHA APERTURA: 4/8/2015 RADICACION: 2015-290-6-13836 CON: ESCRITURA DE 2/7/2015

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE 8-2 CON AREA DE 30.118.75 MTS2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2483, 2015/07/02, NOTARIA TERCERA PEREIRA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 LINDEROS #### PARTIENDO DEL PUNTO 102 CON COORDENADAS 1.022.698.30 N ¿ 1.140.042.85 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN SUROESTE UNA DISTANCIA DE 134,01 METROS HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 101. PARTIENDO DEL PUNTO 101 CON COORDENADAS 1.022.629.25 N ¿ 1.139.928.00 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN SURESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 26 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 170,57 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 26 UBICADO EN LA ESQUINA DEL CERCO Y CON COORDENADAS 1.022.489.83 N ¿ 1.140.022.52 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN NORESTE BORDEANDO LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LA BANCA DEL FERROCARRIL HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 27 EN UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 111,30 METROS. PARTIENDO DEL PUNTO 27 UBICADO EN LA ESQUINA DE LA ESCUELA DE LA VEREDA Y CON COORDENADAS 1.022.496.91 N ¿ 1.140.129.89 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN NOROESTE RECORRIENDO LOS PREDIOS DE LA ESCUELA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 28 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 21,16 METROS. PARTIENDO DEL PUNTO 28 CON COORDENADAS 1.022.512.20 N ¿ 1.140.116.70 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN NORESTE RECORRIENDO LOS PREDIOS DE LA MISMA ESCUELA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 29 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 28,00 METROS PARTIENDO DEL PUNTO 29 CON COORDENADAS 1.022.530.17 N ¿ 1.140.138.16 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN SURESTE RECORRIENDO LOS PREDIOS DE LA MISMA ESCUELA HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 30 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 20,39 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 30 UBICADO EN LA ESQUINA DE LA MISMA ESCUELA Y CON COORDENADAS 1.022.513.20 N ¿ 1.140.149.47 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN NOROESTE RECORRIENDO LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES SOBRE LA BANCA DEL FERROCARRIL HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 5 A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 102,14 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 5 CON COORDENADAS 1.022.613.62 ¿ 1.140.168.87 E, SE SIGUE EN DIRECCIÓN NOROESTE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 6, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 132,80 METROS, PARTIENDO DEL PUNTO 6, UBICADO EN EL CRUCE ANTERIOR LINDERO CON EL CARRETEABLE EXISTENTE Y CON COORDENADAS 1.022.644.63 N ¿ 1.140.046.25 E SE SIGUE EN DIRECCIÓN NORESTE, BORDEANDO EL CARRETEABLE HASTA ENCONTRAR EL PUNTO 102 DE INICIO, A UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 53,98 METROS #### .

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

ESTE PREDIO NACE A LA VIDA JURIDICA POR DESENGLOBE QUE REALIZO EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EL CUAL ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE MANERA: MEDIANTE -ESCRITURA 4365 DEL 10/12/2013 NOTARIA PRIMERA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 30/9/2014 POR RESCILIACION DE: PARQUE DE PARQUES , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 6200 DEL 30/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 2/3/2004 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: PARQUE DE PARQUES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 5999 DEL 19/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2003 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .--MEDIANTE. -ESCRITURA 4874 DEL 14/12/1999 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA REGISTRADA EL 23/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 MEDIANTE -ESCRITURA 1009 DEL

Nro Matrícula: 290-205777

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

6/5/1991 NOTARIA 1 DE MANIZALES REGISTRADA EL 9/5/1991 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE:
ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , DE: MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI , DE: BEATRIZ ECHEVERRI DE SANINT , DE:
GUILLERMO SANINT BOTERO , A: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SECTOR ESPERANZA GALICIA LOTE 8-2

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

290-81027

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/1986 Radicación 2015-290-6-13836

DOC: ESCRITURA 2408 DEL: 3/12/1986 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA MAYOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DE SANINT CATALINA

A: BOTERO ECHEVERRI ALBERTO

A: BOTERO ECHEVERRI MARTIN EMILIO

A: ECHEVERRI DE SANINT BEATRIZ

A: SANIN BOTERO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/12/1986 Radicación 2015-290-6-13836

DOC: ESCRITURA 2408 DEL: 3/12/1986 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 SERVIDUMBRE DE ENERGIA PASIVA MAYOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DE SANINT CATALINA

A: BOTERO ECHEVERRI MARTIN EMILIO

A: BOTERO ECHEVERRI ALBERTO

A: ECHEVERRI DE SANINT BEATRIZ

A: SANINT BOTERO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/7/2015 Radicación 2015-290-6-13836

DOC: ESCRITURA 2483 DEL: 2/7/2015 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MUNICIPIO DE PEREIRA NIT# 891480030-2 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 290-205777

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:37 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53107 impreso por: 53107

TURNO: 2022-290-1-13536 FECHA: 11/2/2022

NIS: mEnpge+87S86wAuUdYvt3WZTwAyAJ/+s3hJyG95QCHP5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PEREIRA



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) ANA MARIA CASTAÑEDA OROZCO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 290-236724

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 290 PEREIRA DEPTO: RISARALDA MUNICIPIO: PEREIRA VEREDA: CERRITOS

FECHA APERTURA: 15/6/2021 RADICACION: 2021-290-6-10577 CON: ESCRITURA DE 2/6/2021

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO - L4 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3472, 2021/06/02, NOTARIA TERCERA PEREIRA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 LINDEROS EN EL SISTEMA COORDENADAS MAGNA-SIRGAS, Y SON LOS SIGUIENTES: ===== 1. DEL PUNTO O CON COORDENADAS NORTE 1022836.23 Y ESTE 1140209.87 EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE 57,397 METROS HASTA EL PUNTO P. ===== 2. DEL PUNTO P CON COORDENADAS NORTE 1022783.45 Y ESTE 1140189.76 EN DIRECCIÓN SUROCCIDENTE 266,703 METROS HASTA EL PUNTO Q. ===== 3. DEL PUNTO Q CON COORDENADAS NORTE 1022524.25 Y ESTE 1140133.34 EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE 190.430 METROS HASTA EL PUNTO R. ===== 4. DEL PUNTO R CON COORDENADAS NORTE 1022677.83 Y ESTE 1140029.70 EN == 5. DIRECCIÓN SUROCCIDENTE 186.595 METROS HASTA EL PUNTO T. ===== 6. DEL PUNTO T CON COORDENADAS NORTE 1022493.20 Y ESTE 1140004.60 EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE 74.362 METROS HASTA EL PUNTO U. ===== 7. DEL PUNTO U CON COORDENADAS NORTE 1022509.10 Y ESTE 1139931.96 EN DIRECCIÓN NOROCCIDENTE 46,958 METROS HASTA EL PUNTO S7. ===== 8. DEL PUNTO S7 CON COORDENADAS NORTE 1022553.07 Y ESTE 1139915.90 EN DIRECCIÓN NORORIENTE 116,281 METROS HASTA EL PUNTO S8. ===== 9. DEL PUNTO S8 CON COORDENADAS NORTE 1022652.76 Y ESTE 1139968.29 EN DIRECCIÓN NORORIENTE 312,559 METROS HASTA EL PUNTO S10. ===== 10. DEL PUNTO S10 CON COORDENADAS NORTE 1022842.50 Y ESTE 1140204.57 EN DIRECCIÓN SURORIENTE 8,208 METROS HASTA EL PUNTO O DE INICIO. =====

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA: HECTAREAS: 3 METROS: 2784 CENTIMETROS: 40

AREA PRIVADA: METROS: 0 CENTIMETROS: 0 - AREA CONSTRUIDA: METROS: 0 CENTIMETROS: 0

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

EL PREDIO OBJETO DE DESENGLOBE, NACIÓ A LA VIDA JURÍDICA ASÍ: 6. -ESCRITURA 3472 DEL 2/6/2021 NOTARIA TERCERA 3 DE PEREIRA REGISTRADA EL 3/6/2021 POR ENGLOBE A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-236719 .-- LOS PREDIOS OBJETO DE ENGLOBE, FUERON ADQUIRIDOS POR EL MUNICIPIO DE PEREIRA ASÍ: UNA PARTE: 15. -ESCRITURA 1010 DEL 29/12/2017 NOTARIA SEPTIMA 7 DE PEREIRA REGISTRADA EL 26/11/2020 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-114420 .-- 14. -ESCRITURA 2354 DEL 10/12/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2015 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA - "INFIPEREIRA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-114420 .-- 10. -ESCRITURA 5999 DEL 19/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2003 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-114420 .-- 9. -ESCRITURA 0306 DEL 21/2/2000 NOTARIA 6A DE PEREIRA REGISTRADA EL 29/9/2000 POR COMPRAVENTA DE: MARIA CRISTINA SANINT BOTERO , A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-114420 .-- OTRA PARTE: 16. -ESCRITURA 1010 DEL 29/12/2017 NOTARIA SEPTIMA 7 DE PEREIRA REGISTRADA EL 26/11/2020 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 290-236724

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LA MATRÍCULA 290-130324 .-- 15. -ESCRITURA 2354 DEL 10/12/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2015 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA - "INFIPEREIRA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-130324 .-- 11. -ESCRITURA 5999 DEL 19/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2003 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-130324 .-- 10. -ESCRITURA 0306 DEL 21/2/2000 NOTARIA 6A DE PEREIRA REGISTRADA EL 29/9/2000 POR COMPRAVENTA DE: MARIA CRISTINA SANINT BOTERO , A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-130324 .--5. -ESCRITURA 1711 DEL 16/10/1997 NOTARIA 6A DE PEREIRA REGISTRADA EL 11/11/1997 POR DESENGLOBE A: MARIA CRISTINA SANINT BOTERO , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-130324 .-- LA SEÑORA SANINT BOTERO MARIA CRISTINA, DESENGLOBO EN MAYOR EXTENSION POR MEDIO DE LA ESC. #0248 DEL 13-02-97 DE LA NOTARIA 6A. DE PEREIRA, REG. EL 14-02-97 EN EL FOLIO 290-00126215. MARIA CRISTINA SANINT BOTERO ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR DESENGLOBE EFECTUADO POR ESC. 1809 DE LA NOT. 6 DE PEREIRA, DEL 22-11-96 REG. EL 30-01-97 EN EL FOLIO 290-00126083. MARIA CRISTINA SANINT BOTERO DESENGLOBO MEDIANTE ESCRITURA 1614 DEL 31.08.95 DE LA NOTARIA 6A. DE PEREIRA, REGISTRADA EN EL FOLIO DE MATRICULA 290-00114419. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION LA SEÑORA SANINT BOTERO MARIA CRISTINA, MEDIANTE DESENGLOBE QUE SE EFECTUARA POR ESCRITURA #1614 DEL 31-08-95 NOTARIA 6 DE PEREIRA, INSCRITA EL 11-09-95, EN EL FOLIO 290-00114416. ADQUIERE EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION LA SEÑORA SANINT BOTERO MARIA CRISTINA, POR ADJUDICACION POR SUCESION DEL CAUSANTE BOTERO DE SANINT CATALINA, SEGUN ESC.# 3148 DEL 11-12-92 NOTARIA 1 DE PEREIRA REG. EL 24-12-92, AL FOLIO 290-0090109. CATALINA BOTERO DE SANINT, ADQUIRIO EL PREDIO POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE LUIS SANINT, EN SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZG. 3.CIVIL DEL CTO. DE MANIZALES, DE FECHA 11-12-68, REG EL 14-01-70 A LA MATRICULA INMOBILIARIA 290-0001526. OTRA PARTE: 6. -ESCRITURA 1010 DEL 29/12/2017 NOTARIA SEPTIMA 7 DE PEREIRA REGISTRADA EL 26/11/2020 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205686 .-- 5. -ESCRITURA 2354 DEL 10/12/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2015 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA - "INFIPEREIRA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205686 .-- 4. -ESCRITURA 2485 DEL 2/7/2015 NOTARIA TERCERA 3 DE PEREIRA REGISTRADA EL 24/7/2015 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205686 .-- OTRA PARTE: 4. -ESCRITURA 2485 DEL 2/7/2015 NOTARIA TERCERA 3 DE PEREIRA REGISTRADA EL 24/7/2015 POR DESENGLOBE A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205687 Y 290-205686 . ESTE PREDIO NACE A LA VIDA JURIDICA, POR DESENGLOBE QUE REALIZO EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EL CUAL ADQUIRIO ASI: MEDIANTE -ESCRITURA 2521 DEL 27/12/2013 NOTARIA SEGUNDA 2 DE PEREIRA REGISTRADA EL 30/9/2014 POR RESCILIACION DE: ASOCIACION PARQUE TEMATICO DE FLORA Y FAUNA (ANTES PARQUE DE PARQUES) , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81026 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 4310 DEL 30/12/2003 NOTARIA 2 DE PEREIRA REGISTRADA EL 2/3/2004 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: ASOCIACION PARQUE DE PARQUES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81026 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 5999 DEL 19/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2003 POR CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81026 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 2208 DEL 14/12/1999 NOTARIA SEXTA DE PEREIRA REGISTRADA EL 23/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI , A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81026 .-- MEDIANTE . -ESCRITURA 1009 DEL 6/5/1991 NOTARIA 1 DE MANIZALES REGISTRADA EL 9/5/1991 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , DE: MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI , DE: BEATRIZ ECHEVERRI DE SANINT , DE: GUILLERMO SANINT BOTERO , A: MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81026 .-- OTRA PARTE: 5. -ESCRITURA 1010 DEL 29/12/2017 NOTARIA SEPTIMA 7 DE PEREIRA REGISTRADA EL 26/11/2020 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205776 .-- 4. -ESCRITURA 2354 DEL 10/12/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE PEREIRA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 290-236724

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

REGISTRADA EL 22/12/2015 POR CESION A TITULO GRATUITO DE BIENES FISCALES DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A:
INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE PEREIRA - "INFIPEREIRA" , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205776 .--
3. -ESCRITURA 2483 DEL 2/7/2015 NOTARIA TERCERA 3 DE PEREIRA REGISTRADA EL 24/7/2015 POR DESENGLOBE A:
MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-205776 .-- ESTE PREDIO NACE A LA VIDA JURIDICA POR
DESENGLOBE QUE REALIZO EL MUNICIPIO DE PEREIRA, EL CUAL ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION DE LA SIGUIENTE MANERA:
MEDIANTE -ESCRITURA 4365 DEL 10/12/2013 NOTARIA PRIMERA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 30/9/2014 POR
RESCILIACION DE: PARQUE DE PARQUES , A: MUNICIPIO DE PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027
.-- MEDIANTE -ESCRITURA 6200 DEL 30/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 2/3/2004 POR CESION DE
BIENES OBLIGATORIA DE: MUNICIPIO DE PEREIRA , A: PARQUE DE PARQUES , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA
290-81027 .-- MEDIANTE -ESCRITURA 5999 DEL 19/12/2003 NOTARIA 1 DE PEREIRA REGISTRADA EL 22/12/2003 POR
CESION DE BIENES OBLIGATORIA DE: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE PEREIRA , A: MUNICIPIO DE PEREIRA ,
REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .--MEDIANTE. -ESCRITURA 4874 DEL 14/12/1999 NOTARIA PRIMERA DE PEREIRA
REGISTRADA EL 23/12/1999 POR COMPRAVENTA DE: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , A: FONDO DE VIVIENDA POPULAR DE
PEREIRA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 MEDIANTE -ESCRITURA 1009 DEL 6/5/1991 NOTARIA 1 DE
MANIZALES REGISTRADA EL 9/5/1991 POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD DE: ALBERTO BOTERO ECHEVERRI
, DE: MARTIN EMILIO BOTERO ECHEVERRI , DE: BEATRIZ ECHEVERRI DE SANINT , DE: GUILLERMO SANINT BOTERO , A:
ALBERTO BOTERO ECHEVERRI , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 290-81027 .--

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) VEREDA CERRITOS LOTE VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO - L4

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integración y otros)

290-236719

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 11/12/1986 Radicación 9517448

DOC: ESCRITURA 2408 DEL: 3/12/1986 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA MAYOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO SANINT CATALINA

A: BOTERO ECHEVERRY ALBERTO

A: BOTERO ECHEVERRY MARTIN EMILIO

A: ECHEVERRY DE SANINT BEATRIZ

A: SANINT BOTERO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 11/12/1986 Radicación 2021-290-6-10577

DOC: ESCRITURA 2408 DEL: 3/12/1986 NOTARIA 24 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 321 SERVIDUMBRE DE ENERGIA PASIVA MAYOR PORCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BOTERO DE SANINT CATALINA

A: BOTERO ECHEVERRY MARTIN EMILIO

A: BOTERO ECHEVERRY ALBERTO

A: ECHEVERRY DE SANINT BEATRIZ

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 290-236724

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: SANINT BOTERO GUILLERMO

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 24/12/1992 Radicación 2021-290-6-10577
DOC: ESCRITURA 3148 DEL: 11/12/1992 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 320 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: SANINT BOTERO MARIA CRISTINA

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/12/1992 Radicación 2021-290-6-10577
DOC: ESCRITURA 3148 DEL: 11/12/1992 NOTARIA 1 DE MANIZALES VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 323 SERVIDUMBRE DE TRANSITO PASIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANINT BOTERO MARIA CRISTINA
A: SANINT BOTERO GUILLERMO
A: SANINT BOTERO DARIO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 31/12/2003 Radicación 2003-29408
DOC: OFICIO 371 DEL: 31/12/2003 ALCALDIA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA - SEGUN ACUERDO 75 DEL
05-12-03 ZONA DE INFLUENCIA DEL PARQUE TEMATICO ESTE Y OTROS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE PEREIRA

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/6/2021 Radicación 2021-290-6-10577
DOC: ESCRITURA 3472 DEL: 2/6/2021 NOTARIA TERCERA DE PEREIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: OTRO : 0915 DESENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: MUNICIPIO DE PEREIRA NIT# 891480030-2 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 53107 impreso por: 53107

TURNO: 2022-290-1-13537 FECHA: 11/2/2022

NIS: mEnpge+87S/NZx0R1ZghBGZTwAyAJ/+sbxMz9FMvHpb5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PEREIRA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE PEREIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 290-236724

COPIA SIMPLE A SOLICITUD DE ENTIDAD EXENTA, ORGANOS DE CONTROL O JUDICIALES

Impreso el 11 de Febrero de 2022 a las 11:34:40 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL (E) ANA MARIA CASTAÑEDA OROZCO

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



URBANISMO	
PROYECTO:	GALICIA
CONTIENE:	PLANO DE IMPLANTACION
REVISIÓN:	Arq. Camila Marulanda
FECHA:	04/03/2022
ARCHIVO:	PLANO DE URBANISMO
ESCALA:	PLANO: G1
1:2000	
FORMATO: A4	

Imagen 1



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA
DEMANDANTES: MARTA TULIA VILLADA CARVAJAL Y JOSE DOMINGO SALAZAR VILLADA
DEMANDADOS: MARIA MARGOTH VIANA GIRALDO Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO ALGUNO FRENTE AL BIEN INMUEBLE DESCRITO DE LA DEMANDA.
RADICADO: 660013103001-2022-00453-00 "VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO"
EMPLAZAMIENTO: SE EMPLAZA A LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE CREAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO: IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: LOTE DE TERRENO NO. 2 CON UN ÁREA DE 10.250 METROS CUADRADOS MATRICULA NO. 29088520.
CODIGO CATASTRAL NO. 660010002000000040750000000000.
FICHA 00020000000400750000000000. CASA 2 ESPERANZA GALICIA A NOMBRE DE MARIA MARGOTH VIANA GIRALDO CC. 36489804 COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO ESPECIAL NO. 58 EXPEDIDO POR EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA. UBICADO EN EL PARAJE PAVAS DE PEREIRA RISARALDA CUYOS LINDEROS: NORTE: SE PARTE DEL PUNTO A HACIA EL ORIENTE EN LONGITUD DE 47.65 METROS ORIENTE: CON DARIO BOTERO GOMEZ. SUR CON DARIO BOTERO GOMEZ. OCCIDENTE CON ARCADIO GRAJALES. ESTOS LIMITES Y LINDEROS ESTÁN DEBIDAMENTE DETERMINADOS EN LOS FOLIOS 2 Y 3 DE LA ESCRITURA PÚBLICA. 1861 DEL 08052008: SE ADVIERTE A LOS EMPLAZADOS QUE EN CASO DE NO COMPARECER, SE LES DESIGNARA UN CURADOR ADLITEM.
PUBLICACIÓN: ESTE EDCITO EMPLAZATORIO PARA EL EFECTO CONSAGRADO EN LOS ARTICULOS 375- Y 108 DEL CGP.

Imagen 2

IDEAMCO

- Inicio
- PDF Pereira
- Oficina de RPA
- Oficina de SER Pereira
- Atención
- Módulo: Captura - 3007

INFORMACION DEL PREDIO

Dirección	
Código Catastral	660010002000000040750000000000
Código Catastral Anterior	66001000200041082000
Matrícula Inmobiliaria	290-226724
Destino Económico Catastral	Uso Público
Uso Prestado Alot	Sin información
Área de Terreno	N/A/m2
Área Construida	0 m2
Propietario	MUNICIPIO DE PEREIRA
Id Propietario	0914800202
Área Catastral	5237.147.0000
Estrato Municipio	Sin información
Uso Prestador Alcobado	Sin información
Estrato Prestador Alcobado	Sin información
Sección Municipal	Sin información

Imagen 3

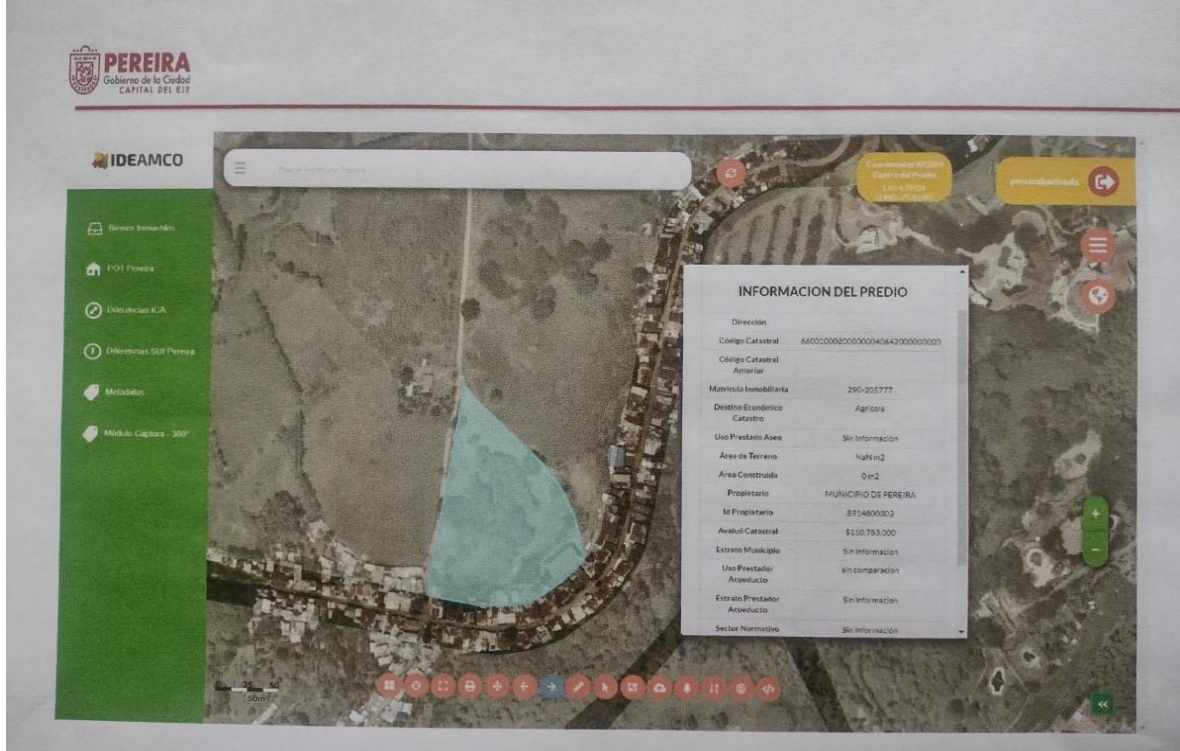


Imagen 4

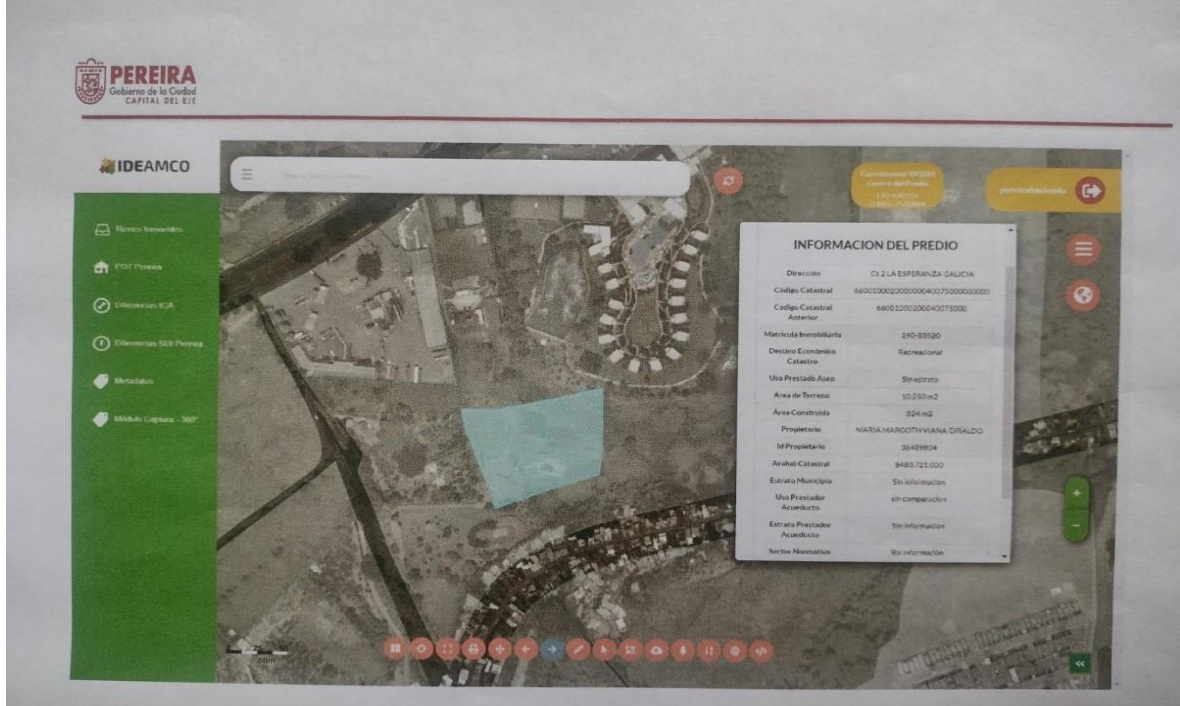


Imagen 5

